

CONSTITUCION DE LA CONFEDERACION ARJENTINA.



PARTE PRIMERA.

PRINCIPIOS, DERECHOS Y GARANTIAS FUNDAMENTALES.

CAPITULO PRIMERO.

Declaraciones jenerales.

Art. 1.° La República Arjentina se constituye en un Estado federativo, dividido en Provincias, que conservan la / 231 / soberanía no delegada espresamente por esta constitucion al gobierno central. (1)

Art. 2.° El gobierno de la República es democratico, representativo, federal. (2) Las autoridades que lo ejercen, tienen su asiento. . . . ciudad que se declara federal. (a)

Art. 3.° La Confederacion adopta y sostiene el culto católico y garantiza la libertad de los demas. (3)

Art. 4.° La Confederacion garantiza a las provincias el

un medio de resolver las dudas ocurridas en la aplicacion por la revelacion de las miras, que ha tenido el lejislador y de las necesidades, que se ha propuesto satisfacer. Conviene, pues, que el preámbulo de la Constitucion Arjentina espresé sumariamente los grandes fines de su instituto. Abrazando la mente de la constitucion, vendrá a ser la antorcha que disipe la oscuridad de las cuestiones prácticas, que alumbré el sendero de la lejislacion y señale el rumbo de la política del gobierno.

Sirven de comentario al preámbulo de este proyecto, los §§ XI y XIX de este libro.

- (1) Sirve de comento a esta decision, lo dicho en los §§ XVIII y siguiente de este libro.
- (2) Véase sobre esto el § XX de este libro.
- (a) Véase el párafo XXVII sobre la capital de la Confederacion.
- (3) Se esplican los motivos de este artículo en el § XIX de este libro.

sistema republicano, la integridad de su territorio, su soberanía y su paz interior.

Art. 5.º Interviene sin requisición en su territorio al solo efecto de restablecer el orden perturbado por la sedición.

Art. 6.º Los actos públicos de una provincia gozan de entera fé en las demas.

Art. 7.º La Confederación garantiza la estabilidad de las constituciones provinciales con tal que no sean contrarias a la constitución jeneral, para lo cual serán revisadas por el congreso antes de su sanción. (4)

/ 232 / Art. 8.º Los gastos de la Confederación serán sostenidos por un tesoro federal creado con impuestos soportados por todas las provincias.

Art. 9.º Ninguna provincia podrá imponer derechos de tránsito ni de carácter aduanero sobre artículos de producción nacional o extranjera, que procedan o se dirijan por su territorio a otra provincia.

Art. 10. No serán preferidos los puertos de una provincia a los de otra, en cuanto a regulaciones aduaneras.

Art. 11. Los buques destinados de una provincia a otra, no serán obligados a entrar, anclar y pagar derechos por causa del tránsito.

Art. 12. Los ciudadanos de cada provincia serán considerados ciudadanos en las otras.

Art. 13. La extradición civil y criminal es sancionada como principio, entre las provincias de la Confederación.

(4) Esto supone que la constitución jeneral de la República debe preceder a las constituciones provinciales. A mi ver es el método de organización conveniente. Procediendo sintéticamente la organización del país debe empezar por la sanción de la constitución jeneral y descender de los principios y bases consagrados por ella, a la organización provincial, que debe modelarse sobre la jeneral, y no vice-versa. En los Estados Unidos se siguió el método contrario porque los Estados tenían ya constituciones parciales desde mucho tiempo. Este método de organización / 232 / indico, es el de todo país que rompe con la tradición y adopta el *derecho racional* por punto de partida. Tal es la posición de nuestro país después de 1810. Tal fué el sistema concebido por Siéyes, y aplicado a la Francia, por la Asamblea Nacional el 22 de diciembre de 1789 — Sancionó primero la constitución jeneral; y dedujo de ella la organización interior o local. Lo demas es empezar por las ramas, empezar por lo subalterno y acabar por lo supremo.

Art. 14. Dos o mas provincias no podrán formar una sola, sin anuencia del Congreso.

Art. 15. Esta constitucion, sus leyes orgánicas y los tratados con las naciones extranjeras, son la lei suprema de la Confederacion. No hai mas autoridades supremas, que las autoridades jenerales de la Confederacion.

/ 233

/ CAPITULO II.

DERECHO PÚBLICO ARGENTINO.

Art. 16. La constitucion garantiza los siguientes derechos a todos los habitantes de la Confederacion sean naturales o extranjeros:

De libertad.

Todos tienen la libertad de trabajar y ejercer cualquier industria.

—de ejercer la navegacion y el comercio de todo jénero,

—de peticionar a todas las autoridades,

—de entrar, permanecer, andar y salir del territorio sin pasaporte,

—de publicar por la prensa sin censura previa,

—de disponer de sus propiedades de todo jénero y en toda forma,

—de asociarse y reunirse con fines lícitos,

—de profesar todo culto,

—de enseñar y aprender.

De igualdad.

Art. 17. La lei no reconoce diferencia de clase ni persona. No hai prerrogativas de sangre, ni de nacimiento; no hai fueros personales; no hai privilejios, ni títulos de nobleza. Todos son admisibles a los empleos. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas. La lei civil no reconoce diferencia de extranjeros y nacionales.

/ 234

De propiedad.

Art. 18. La propiedad es inviolable. Nadie puede ser privado de ella sino en virtud de la lei o de sentencia fundada en lei. La espropiacion por causa de pública utilidad debe ser calificada por lei y previamente indemnizada. Solo el congreso impone contribuciones. Ningun servicio personal es exigible sino en virtud de lei o de sentencia fundada en lei. Todo autor o inventor goza de la propiedad esclusiva de su obra o descubrimiento. La confiscacion y el descomiso de bienes son abolidos para siempre. Ningun cuerpo armado puede hacer requisiciones ni exigir auxilios. Ningun particular puede ser obligado a dar alojamiento en su casa a un militar.

De seguridad.

Art. 19. Nadie puede ser condenado sin juicio prévio fundado en lei anterior al hecho del proceso.

Ninguno puede ser juzgado por comisiones especiales, ni sacado de los jueces designados por la lei antes del hecho de la causa.

Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo.

No es eficaz la órden de arresto, que no emane de autoridad revestida del poder de arrestar y se apoye en una lei.

El derecho de defensa judicial es inviolable.

/ 235 / Afianzado el resultado civil de un pleito, no puede ser preso el que no es responsable de pena aflictiva.

El tormento y los castigos horribles son abolidos para siempre y en todas circunstancias. Son prohibidos los azotes y las ejecuciones por medio del cuchillo, de la lanza y del fuego. Las cárceles húmedas, oscuras y mortíferas deben ser destruidas. La infamia del condenado no pasa a su familia. (1)

La casa de todo hombres es inviolable.

(1) El fin de esta disposicion es abolir la penalidad de la edad media, que nos rige hasta hoy, y los horrosos castigos, que se han empleado durante la revolucion.

Son inviolables la correspondencia epistolar, el secreto de los papeles privados y los libros de comercio.

Art. 20. Las leyes reglan el uso de estas garantías de derecho público; pero el congreso no podrá dar lei, que con ocasion de reglamentar u organizar su ejercicio, las disminuya, restrinja o adultere en su esencia. (2)

CAPITULO III.

DERECHO PÚBLICO DEFERIDO A LOS ESTRANJEROS. (3)

Art. 21. Ningun extranjero es mas privilegiado que / 236 otro. Todos gozan de los derechos civiles inherentes al ciudadano, y pueden comprar, vender, locar, ejercer industrias y profesiones, darse a todo trabajo; poseer toda clase de propiedades y disponer de ellas en cualquier forma; entrar y salir del pais con ellas, frecuentar con sus buques los puertos de la República, navegar en sus rios y costas. Están libres de empréstitos forzosos, de exacciones y requisiciones militares. Disfrutan de entera libertad de conciencia y pueden construir capillas, en cualquier lugar de la república. Sus contratos matrimoniales no pueden ser invalidados porque carezcan de conformidad con los requisitos religiosos de cualquier creencia, si estuviesen legalmente celebrados.

No son obligados a admitir la ciudadanía.

Gozan de estas garantías sin necesidad de tratados, y ninguna cuestion de guerra puede ser causa de que se suspenda su ejercicio.

Son admisibles a los empleos, segun las condiciones de / 237 / la lei, que en ningun caso puede escluirlos por solo el motivo de su oríjen.

Obtienen naturalizacion, residiendo dos años continuos en el pais; la obtienen sin este requisito los colonos, los que

(2) Los motivos de esta decision importante, están esplicados en los §§ XVII, XIX y XXXIV de este libro. Ella está consignada en los artículos 1.º, 2.º y 4.º de las adiciones a la Constitución de los Estados Unidos.

/ 236 (3) En la constitucion de un pais europeo, este capítulo estaria de / mas, seria insensato tal vez, porque tendria a atraer lo que mas bien le con-

se establecen en lugares habitados por indígenas, o en tierras despobladas; los que emprendan y realizan grandes trabajos de utilidad pública; los que introducen grandes fortunas al país; los que se recomienden por invenciones de grande utilidad jeneral para la República.

Art. 22. La constitucion no exige reciprocidad para la concesion de estas garantías en favor de los estranjeros de cualquier país.

Art. 23. Las leyes y los tratados reglan el ejercicio de estas garantías, sin poderlas alterar, ni disminuir.

CAPITULO IV.

GARANTIAS PUBLICAS DE ORDEN Y DE PROGRESO. (1)

Art. 24. Todo arjentino es soldado de la guardia nacional. Son esceptuados por 30 años los arjentinos por naturalizacion.

Art. 25. La fuerza armada no puede deliberar; su rol es completamente pasivo.

Art. 26. Toda persona o reunion de personas que asu-

venia alejar. Hé aquí el motivo porque nuestros copistas no le hallan en los testos constitucionles de Europa. Pero en la constitucion de un país desierto, sería absurdo no comprenderlo. Su propósito es esencialmente económico; es poblar, activar, civilizar, por los medios desarrollados en los §§ 14, 15, 16 y 19 de este libro a cuya lectura remito al lector sobre este punto. Y como los fines económicos reasumen toda la politica americana por ahora, se puede decir que esta parte de su derecho constitucional, forma la faccion prominente, el rasgo distintivo de su carácter orijinal y propio.

Por otra parte, él no es una novedad que se trate de introducir recién en la República Arjentina; no hace mas que estender a todos los estranjeros, lo que ya existe concedido solo a los ingleses, de un modo tan permanente como si lo estuviese por la constitucion, — por un tratado, indefinidamente. Si la doctrina es admisible para unos, no hai por qué no lo sea para todos. Véase nuestros párrafos 32 y 35.

(1) Al lado de las garantías de *libertad* nuestras constituciones deben traer las garantías de *orden*; al lado de las *garantías individuales*, que eran todo el fin constitucional, en la 1.^a época de la revolucion, las *garantías públicas*, que son el gran fin de nuestra época, porque sin ellas no pueden existir las otras. Me he permitido llamar *garantías de progreso* a las instituciones fundamentales que con el tiempo deben salvar las garantías *privadas y públicas*, educando el *orden* y la *libertad*. — Reléase sobre esto los §§ 11, 13, 19 y 26, de este libro.

ma el título o representacion del pueblo, se arrogue sus derechos o peticione a su nombre, comete sedicion.

Art. 27. Toda autoridad usurpada es ineficaz; sus actos son nulos. Toda decision acordada por requisicion directa o indirecta de un ejército o de una reunion de pueblo, es nula de derecho y carece de eficacia.

Art. 28. Declarado en estado de sitio un lugar de la Confederacion, queda suspenso el imperio de la constitucion dentro de su recinto. La autoridad en tales casos ni juzga, ni condena, ni aplica castigos por sí misma, y la suspension de la seguridad personal no le dá mas poder que el de arrestar o trasladar las personas a otro punto dentro de la Confederacion, cuando ellas no prefieran salir fuera. (1)

Art. 29. El presidente, los ministros y los miembros del Congreso pueden ser acusados por haber dejado sin ejecucion las promesas de la constitucion en el término fijado por ella, por haber comprometido y frustrado el progreso / 239 de la República. Pueden serlo igualmente por los / crímenes de traicion, concusion, dilapidacion y violacion de la constitucion y las leyes. (1)

Art. 30. Deben prestar caucion juratoria, al tomar posesion de su puesto, de que cumplirán lealmente con la constitucion, ejecutando y haciendo cumplir sus disposiciones a la letra, y promoviendo la realizacion de sus fines relativos a la poblacion, construccion de caminos y canales, educacion del pueblo y demas reformas de progreso contenidos en el preámbulo de la constitucion. (2)

Art. 31. La constitucion garantiza la reforma de las leyes civiles, comerciales y administrativas, sobre las bases declaradas en su derecho público. (3)

(1) Esta disposicion es tomada del art. 161 de la constitucion de Chile, y es una de las que forman su fisonomía distintiva y su sello especial, a que debe este país su larga tranquilidad. Es un ejemplo de imitacion recomendado por la experiencia. Véase lo que digo sobre esto en el § XXVI de este libro. Esa disposicion tambien se consagraba por el art. CLXXIV de la *constitucion unitaria* argentina, y la trae el art. 2.º, seccion 9.ª de la *constitucion de los Estados Unidos de Norte América*.

/ 239 / (1) Véase lo dicho en el párrafo XIX de este libro, sobre responsabilidades ministeriales.

(2) Véase la nota puesta al artículo 84 de este proyecto de constitucion.

(3) Véase sobre esto lo dicho en los párrafos XVII y XIX de este libro.

Art. 32. La constitucion asegura el beneficio de todas las clases del estado, la instruccion gratuita, que será sostenida con fondos nacionales, destinados de un modo irrevocable y especial a ese destino. (4)

Art. 33. La inmigracion no podrá ser restringida, ni limitada de ningun modo, en ninguna circunstancia ni por pretesto alguno. (5)

Art. 34. La navegacion de los rios interiores es libre para todas las banderas. (6)

/ 240 / Art. 35. Las relaciones de la Confederacion con las naciones extranjeras respecto a comercio, navegacion y mutua frecuencia, serán consignadas y escritas en tratados que tendrán por bases las garantías constitucionales deferidas a los extranjeros. El gobierno tiene el deber de promoverlos. (1)

Art. 36. Las leyes orgánicas, que reglen el ejercicio de estas garantías de orden y de progreso, no podrán disminuir las ni desvirtuarlas por escepciones.

Art. 37. La constitucion es susceptible de reformarse en todas sus partes; pero ninguna reforma se admitirá en el espacio de 10 años. (2)

Art. 38. La necesidad de la reforma es declarada por el congreso permanenté; pero solo se efectua por un congreso o convencion convocado al efecto.

Art. 39. Es ineficaz la proposicion de reforma que no es apoyada por dos terceras partes del congreso o por dos terceras partes de las lejislaturas provinciales.

(4) La esplicacion de este artículo está contenida en el párrafo XII, que trata de la constitucion de California.

(5) Esta disposicion tiene su comentario en el párrafo XVI de este libro.

(6) Sirve de comentario de esta disposicion, todo lo que dije en el § XVI de este libro.

(1) Se comenta igualmente el principio contenido en esta disposicion, por lo que digo en el § XVI sobre *tratados extranjeros*.

(2) Coloco las disposiciones sobre reforma, entre las garantías de orden y progreso, porque en efecto, la *reforma* en el hecho de serlo, garantiza el *progreso* y asegura el *orden* previniendo los cambios violentos. — Véase lo que sobre esto digo en el § XXXV de este libro.

/ 241

/ PARTE SEGUNDA.

Autoridades de la Confederacion.

SECCION 1.^a — AUTORIDADES JENERALES.

CAPITULO I.

Del poder legislativo.

Art. 40. Un Congreso Federal compuesto de dos cámaras, una de senadores de las Provincias y otra de diputados de la Nacion, será investido del poder legislativo de la Confederacion. (1)

Art. 41. El orador es inviolable, la tribuna es libre. ninguno de los miembros del congreso puede ser acusado, interrogado judicialmente ni molestado por las opiniones o discursos, que emita desempeñando su mandato de lejislador.

Art. 42. Solo pueden ser arrestados por delitos contra la constitucion.

Art. 43. Sus servicios son remunerados por el tesoro de la Confederacion.

Art. 44. El congreso se reúne indispensablemente en sesiones ordinarias todos los años desde el 1.º de agosto hasta el 31 de diciembre. Puede tambien ser convocado / estraordinariamente por el poder ejecutivo federal. (1)

Art. 45. Las provincias reglan por sus leyes respectivas el tiempo, lugar y modo de proceder a la eleccion de senadores y de representantes; pero el Congreso puede espedir leyes supremas, que alteren el sistema local. (2)

(1) Sirve de comento a este importante artículo, lo que digo en el § XXIII de este libro.

/ 242 / (1) Muchas veces nuestras constituciones sud-americanas, copiando a la letra las del otro hemisferio, han adoptado para las sesiones del congreso meses lluviosos y embarazosos, que en el hemisferio del norte son del mas hermoso tiempo.

(2) Sin esta reserva capital, el país quedaria espuesto a ver minado su edificio constitucional por las leyes locales de carácter demagógico o tiránico.

Art. 46. Cada cámara es juez de las elecciones, derechos y títulos de sus miembros en cuanto a su validez.

Art. 47. Ellas hacen sus reglamentos, compelen a sus miembros ausentes a concurrir a las sesiones, reprimen su inconducta con penas discrecionales y hasta pueden escluir un miembro de su seno.

Art. 48. Los eclesiásticos regulares no pueden ser miembros del congreso, ni los gobernadores de provincia por la de su mando.

Art. 49. En caso de vacante el gobierno de provincia hace proceder a la eleccion legal de un nuevo miembro.

Art. 50. Ninguna cámara entra en sesion sin la mayoría absoluta de sus miembros.

Art. 51. Ambas cámaras empiezan y concluyen sus sesiones simultáneamente.

Del senado de las Provincias

Art. 52. El senado representa las provincias en su soberanía respectiva.

/ 243

/ Art. 53. Se compone de 14 senadores elejidos por la lejislatura de cada provincia.

Art. 54. Cada provincia elije dos senadores, uno efectivo y otro suplente.

Art. 55. Se renueva el senado por terceras partes cada dos años, elijiéndose 4 en el tercer bienio.

Art. 56. Duran seis años en el ejercicio de su mandato y son reelejibles indefinidamente.

Art. 57. Son requisitos para ser elejido senador: — tener la edad de 35 años, haber sido 4 años ciudadano de la Confederacion, disfrutar de una renta de dos mil pesos fuertes, o de una renta equivalente.

Art. 58. El senado juzga las acusaciones entabladas por la cámara de Diputados. Ninguno es declarado culpable sino a mayoría de los dos tercios de los miembros presentes.

Art. 59. Su fallo no tiene mas efecto que la remocion del acusado. La justicia ordinaria conoce del resto.

Art. 60. Solo el senado inicia las reformas de la constitucion.

Cámara de Diputados de la Nacion

Art. 61. La cámara de Diputados representa la nacion en globo, y sus miembros son elejidos por el pueblo de las provincias, que se consideran a este fin como distritos electorales de un solo Estado. Cada diputado representa a la nacion, no al pueblo que lo elije.

Art. 62. Para ser electo diputado se requiere haber cumplido la edad de 25 años, tener dos años de ciudadanía en ejercicio y el goce de una renta o entrada anual de mil pesos fuertes.

/ 244 / Art. 63. La cámara de Diputados elejirá en razon de uno por cada veinte mil habitantes; pero ninguna provincia dejará de tener un diputado a lo menos.

Art. 64. A la cámara de Diputados corresponde esclusivamente la iniciativa de las leyes sobre contribuciones y sobre reclutamiento de tropas.

Art. 66. Solo ella ejerce el derecho de acusacion por causas políticas. — La lei regla el procedimiento de estos juicios.

Atribuciones del Congreso, (1)

Art. 67. Corresponde al congreso, *en el ramo de lo interior*:—

1.^a Reglar la administracion interior de la Confederacion, espidiendo las leyes necesarias para poner la constitucion en ejercicio.

2.^a Crear y suprimir empleos, fijar sus atribuciones, dar pensiones, decretar honores, conceder amnistías jenerales.

3.^a Proveer lo conducente a la prosperidad, defensa y seguridad del pais; al adelanto y bienestar de todas las pro-

(1) Véase lo que digo en el § XXIV de este libro sobre el orfjen y antecedentes prácticos de estas atribuciones.

vincias, estimulando el progreso de la instrucción y de la industria, de la inmigración, de la construcción de ferrocarriles y canales navegables, de la colonización de las tierras desiertas y habitadas por indíjenas, de la plantificación de nuevas industrias, de la importación de capitales extranjeros, de la exploración de los ríos navegables, / por leyes protectoras de esos fines y por concesiones temporales de privilegios y recompensas de estímulo.

4.ª Reglar la navegación y el comercio interior.

5.ª Legislar en materia civil, comercial y penal.

6.ª Admitir o desechar los motivos de dimisión del presidente y declarar el caso de proceder o no a nueva elección; hacer el escrutinio y rectificación de ella.

7.ª Dar facultades especiales al poder ejecutivo para espedir reglamentos con fuerza de ley, en los casos exigidos por la constitución.

Art. 68. El Congreso *en materia de relaciones exteriores*:

1.º Provee lo conveniente a la defensa y seguridad exterior del país,

2.º Declara la guerra, y hace la paz.

3.º Aprueba o desecha los tratados concluidos con las naciones extranjeras.

4.º Regla el comercio marítimo y terrestre con las naciones extranjeras.

Art. 69. En el ramo *de finanzas y de hacienda*, el Congreso,

1.º Aprueba y desecha la cuenta de gastos de la administración de la Confederación.

2.º Fija anualmente el presupuesto de esos gastos.

3.º Impone y suprime contribuciones, y regla su cobro y distribución.

4.º Contrae deudas nacionales, regla el pago de las existentes, designando fondos al efecto, y decreta empréstitos.

5.º Habilita puertos mayores, crea y suprime aduanas.

6.º Hace sellar moneda, fija su peso, ley, valor y tipo.

/ 246 / 7.º Fija la base de los pesos y medidas para toda la Confederación.

8.º Dispone del uso y de la venta de las tierras públicas o nacionales.

Art. 70. Son atribuciones del Congreso en el *ramo de guerra*:

1.º Aprobar o desechar las declaraciones de sitio, hechas durante su receso.

2.º Fijar cada año el número de fuerzas de mar y tierra que han de mantenerse en pie.

3.º Aprobar o desechar la declaración de guerra, que hiciese el poder ejecutivo.

7.º Permitir la introducción de tropas extranjeras en el territorio de la Confederación y la salida de las tropas nacionales de él.

8.º Declarar en estado de sitio uno o varios puntos de la Confederación en caso de conmoción interior.

Del modo de hacer las leyes.

Art. 71. Las leyes pueden ser proyectadas por cualquiera de los miembros del Congreso o por el presidente de la Confederación en mensaje dirigido a la legislatura.

Art. 72. Aprobado un proyecto de ley por la cámara de su origen pasa para su discusión a la otra cámara. — Aprobado por ambas, pasa al poder ejecutivo de la Confederación para su examen, y si también obtiene su aprobación, le sanciona como ley.

Art. 73. Se reputa aprobado por el presidente de la Confederación o por la cámara revisora todo proyecto no devuelto en el término de 15 días.

Art. 74. Todo proyecto desechado totalmente por la / 247 / cámara revisora o por el presidente, es deferido para la sesión del año venidero.

Art. 75. Desechado en parte, vuelve con sus objeciones a la cámara de su origen que le discute de nuevo, y si lo aprueba por mayoría de dos tercios, pasa otra vez a la cámara de revisión.

Si ambas lo aprueban por igual mayoría, el proyecto es ley, y pasa al presidente para su promulgación.

Si ambas cámaras difieren sobre las objeciones, el proyecto queda para la sesión del año venidero.

Art. 76. Ninguna discusión del congreso es lei sin la aprobación del presidente. Solo él promulga las leyes. Toda determinación rechazada por él, necesita de la sanción de los dos tercios de ambas cámaras para que pueda ejecutarse.

CAPITULO II.

Del poder ejecutivo. (1)

Art. 77. Un ciudadano con el título de *Presidente de la Confederación Argentina*, desempeña el poder ejecutivo del Estado.

/ 248 Art. 78. Para ser elegido presidente se requiere haber nacido en el territorio argentino, o ser hijo de ciudadano / nativo, habiendo nacido en país extranjero, (1) tener treinta años de edad y las demás calidades requeridas para ser electo diputado.

Art. 79. El presidente dura en su empleo el término de seis años y no puede ser reelecto sino con intervalo de un período. (2)

Art. 80. *Su elección* se hace del siguiente modo: — Cada provincia nombra según la lei de elecciones populares cierto número de electores, igual al número total de diputados y senadores que envía el congreso. No pueden ser electores el diputado, el senador, ni el empleado a sueldo que depende del presidente de la Confederación.

(1) Las ideas que han presidido a la redacción de este capítulo sobre el poder ejecutivo, son las contenidas en los §§ XIII y XXVI de esta obra.

(1) Sin esta reserva no podrían ser electos jefe de su país los infinitos argentinos, que han nacido durante los 20 años de emigración en países extranjeros.

(2) Admitir la reelección, es extender a 12 años el término de la presidencia. El presidente tiene siempre medios de hacerse reelegir y rara vez deja de hacerlo. Toda reelección es agitada porque lucha con prevenções nacidas del primer período; y el mal de la agitación no compensa el interés del espíritu de lógica en la administración, que más bien depende del ministerio.

Reunidos los electores en sus provincias respectivas, el 1.º de agosto del año en que concluye la presidencia anterior, proceden a elegir presidente conforme a su lei de elecciones provincial. (3)

/ 249 / Se hacen dos listas de todos los individuos electos, y, firmadas por los electores, se remiten cerradas y selladas, la una al presidente de la legislatura provincial, en cuyo registro permanece cerrada y secreta, y la otra al presidente del senado jeneral de las provincias.

Reunido el congreso en la sala del Senado, procede a la apertura de las listas, hace el escrutinio de los votos, y el que resultase tener mayor número de sufragios es proclamado presidente. Resultando varios candidatos con igual mayoría de votos o no habiendo mayoría absoluta, elejirá el congreso entre los tres que hubiesen obtenido mayor número de sufragios. En este caso los votos serán tomados por provincia, teniendo cada provincia un voto; y sin la mayoría presente de todas las provincias no será válida esta eleccion.

Art. 81. En caso de muerte, dimision o inhabilidad del presidente de la Confederacion, será reemplazado por el presidente del Senado con el título de *Vice - presidente de la Confederacion*, quien deberá espedir inmediatamente en los dos primeros casos, las medidas conducentes a la eleccion de nuevo presidente en la forma que determina el artículo anterior.

Art. 82. El presidente disfruta de un sueldo pagado por el tesoro de la Confederacion, que no puede ser alterado durante el período de su gobierno.

Art. 83. El presidente de la Confederacion cesa en el poder el dia mismo en que espira su período de seis años,
/ 250 / sin que evento alguno pueda ser motivo de que se complete

(3) Cuando el pueblo de las provincias interviene de un modo inmediato en la eleccion del presidente se acostumbra a mirarlo como se jefe comun y a considerarse él mismo un solo estado; el sentimiento de unidad nacional adquiere mayor fuerza. En lugar de que elijiéndose por el congreso, el pueblo de las provincias olvida que sea eleccion suya en cierto modo, pues solo pensó en nombrar lejisladores cuando mandó sus diputados y senadores al congreso. Por / otra parte la eleccion es mas imparcial y mas libre, pues el gobierno siempre influye en el congreso, por la concesion de empleos y distinciones. Este sistema tiene en su apoyo los ejemplos de *Estados Unidos* y de *Chile*.

mas tarde; y le sucederá el candidato electo, o el presidente del Senado interinamente, si hubiese impedimento. (1)

Art. 84. Al tomar posesion de su cargo, el presidente prestará juramento en manos del presidente del Senado, estando reunido todo el congreso, en los términos siguientes: —“Yo, N... N... juro que desempeñaré el cargo de Presidente con lealtad y buena fé; que mi política será ajustada a las palabras y a las intenciones de la constitucion; que protegeré los intereses morales del pais por el mantenimiento de la religion del Estado y la tolerancia de las otras, y fomentaré su progreso material estimulando la inmigracion, emprendiendo vias de comunicacion y protejiendo la libertad del comercio, de la industria y del trabajo. Si así no lo hiciere, Dios y la Confederacion me lo demanden.” (2)

/ 251 / Art. 85. El presidente de la Confederacion tiene las siguientes atribuciones:—

En lo interior

1.ª Es el jefe supremo de la Confederacion y tiene a su cargo la administracion y gobierno jeneral del pais.

2.ª Espide los Reglamentos e instrucciones que son necesarios para la ejecucion de las leyes jenerales de la Confederacion, cuidando de no alterar su espíritu por escepciones reglamentarias.

- (1) Es el medio de evitar que las presidencias caidas antes de tiempo en los balvenes de nuestra procelosa democracia, no aspiren a completar su período al cabo de veinte años, alegando protestas y nulidades, como se ha visto mas de una vez.
- (2) El juramento es una caucion de uso universal. En rigor solo debiera contraerse a la promesa de cumplir con la constitucion; pero suelen especificarse en la fórmula de su otorgamiento, algunos objetos reputados los mas altos de la constitucion. Entre estos se ha colocado siempre en Sud América *la integridad del territorio*. Prometer la integridad del desierto, es prometer imposibles; jurarlo, es jurar en vano, y el gobernante que empieza con un perjurio no puede terminar bien su mandato. Todos nuestros gobiernos argentinos, desde 1810, han hecho esa promesa, y apesar de haberla garantizado por el juramento, hemos perdido la provincia de Tarija, las Islas Malvinas, el Paraguay y Montevideo. Por qué porque no se defiende el territorio con juramentos sino con hombres y soldados, que no tiene nuestro pais desierto. Si se quiere hacer resaltar el sello de la constitucion en el juramento, colóquese en vez del territorio, la poblacion, que es su verdadera salvaguardia, y los intereses económicos, que son hoi el grande objeto constitucional y la sustancia del gobierno.

3.^a Es el jefe inmediato y local de la ciudad federal de su residencia.

4.^a Participa de la formacion de las leyes con arreglo a la constitucion, las sanciona y promulga.

5.^a Nombra los majistrados de los tribunales federales y militares de la Confederacion con acuerdo del Senado de las provincias, o sin él, hasta su reunion, si está en receso.

6.^a Destituye a los empleados de su creacion, por justos motivos, con acuerdo del Senado.

7.^a Concede indultos particulares, en la misma forma.

8.^a Concede jubilaciones, retiros, licencias y goce de montepíos, conforme a las leyes jenerales de la Confederacion.

9.^a Presenta para los arzobispados, obispados, dignidades y prebendas de las iglesias catedrales, a propuesta en terna del Senado.

/ 252 / 10.^a Ejerce los derechos del patronato nacional respecto de las iglesias, beneficios y personas eclesiásticas del Estado.

11.^a Concede el pase o retiene los decretos de los concilios, las bulas, breves y rescriptos del Pontífice de Roma, con acuerdo del Senado; requiriéndose una lei, cuando contienen disposiciones jenerales y permanentes.

12.^a Nombra y remueve por sí los ministros del despacho, los oficiales de sus secretarías, los ministros diplomáticos, los ajentes y cónsules destinados a paises extranjeros.

13.^a Dá cuenta periódicamente al congreso del Estado de la Confederacion, prorroga sus sesiones ordinarias o le convoca a sesiones estraordinarias cuando un grave interes de orden o de progreso lo requieren.

14.^a Le recuerda anualmente en sus memorias, el estado de las reformas prometidas por la constitucion en el capítulo de las garantías públicas de progreso, y tiene a su cargo especial el deber de proponerlas.

En el ramo de hacienda,

15.^a Es atribucion del presidente hacer recaudar las

rentas de la Confederación y decretar su inversión con arreglo a la ley o presupuesto de gastos nacionales.

En el ramo de relaciones exteriores,

16.^a El presidente concluye y firma tratados de paz, de comercio, de navegación, de alianza y de neutralidad, concordatos y otras negociaciones requeridas por el mantenimiento de buenas relaciones con las potencias extranjeras; recibe sus ministros y admite sus cónsules.

17.^a Inicia y promueve los tratados con arreglo a lo / 253 / prescripto por el art. 35 de la constitución, y sobre las bases del derecho público deferido a los extranjeros en el capítulo 3.º

En asuntos de guerra,

18.^a Es comandante en jefe de las fuerzas de mar y tierra de la confederación.

19.^a Provee los empleos militares de la Confederación: con acuerdo del Senado de las provincias en la concesión de los empleos o grados de oficiales superiores del ejército y armada; y por sí solo, en el campo de batalla.

20.^a Dispone de los fuerzas militares, marítimas y terrestre, corre con su organización y distribución según las necesidades del Estado.

21.^a Declara la guerra con aprobación del Congreso, concede patentes de corso y cartas de represalia.

22.^a Declara en estado de sitio uno o varios puntos de la Confederación en caso de ataque exterior, por un término limitado y con acuerdo del Senado de las provincias.

En caso de conmoción interior solo tiene esa facultad cuando el Congreso está en receso, porque es atribución que corresponde a este cuerpo.

El presidente la ejerce con las limitaciones previstas por el art. 28 de la constitución. (1)

/ 254 / Art. 86. El presidente es *responsable* y puede ser acu-

(1) He tomado esta disposición de la constitución de Chile, art. 82, inciso 20. Si ella no constituye el medio más poderoso de pacificación y estabilidad que contenga este país, será muy difícil señalar cual otro sea y muy difi-

sado en el año siguiente al período de su mando, por todos los actos de su gobierno en que haya infringido intencionalmente la constitucion, o comprometido el progreso del pais, retardando el aumento de la poblacion, ómitiendo la construccion de vias, embarazando la libertad de comercio o espionando la tranquilidad del Estado. — La lei regla el procedimiento de estos juicios.

De los ministros del poder ejecutivo.

Art. 87. Puede ser nombrado ministro el ciudadano que reúne las calidades requeridas para ser diputado de la Confederacion.

Art. 88. El ministro refrenda y legaliza los actos del presidente por medio de su firma, sin cuyo requisito carecen de eficacia; pero no ejerce autoridad por sí sólo.

Art. 89. El ministro es responsable de los actos que legaliza; y solidariamente de los que acuerda con sus colegas.

Art. 90. Una lei determina el número de ministros del gobierno de la Confederacion y señala los ramos de su despacho respectivo.

Art. 91. Los ministros presentan anualmente al Congreso el presupuesto de gastos de la Confederacion en sus departamentos respectivos, y la cuenta de la inversion dada a los fondos votados el año precedente.

Art. 92. Los ministros pueden ser acusados como cómplices de los actos culpables del presidente, y como principales ajentes, por los actos de su despacho en que hubiesen / 255 infringido la constitucion y las leyes, o comprometi- / do el progreso de la poblacion del pais, la construccion de vias de transporte, la libertad de comercio y de navegacion, la paz y la seguridad del estado. Pueden serlo igualmente por los crímenes de traicion y concusion, y por haber cooperado a

cil de disuadir de esa creencia a la opinion comun. Los que opinasen que en Chile haya hecho su tiempo, no por eso negarian que ha sido útil en el tiempo pasado y que podría serlo, en un pais que da principio a la consolidacion de su órden interior.

que queden sin ejecucion las reformas de progreso prometidas y garantidas por la constitucion. (1)

CAPITULO III.

Del poder judicial.

Art. 93. El poder judicial de la Confederacion, es ejercido por una Córte Suprema y por tribunales inferiores creados por la lei de la Confederacion. En ningun caso el presidente de la república puede ejercer funciones judiciales, avocarse el conocimiento de causas pendientes o restablecer las fenecidas.

Art. 94. Los jueces son inamovibles y reciben sueldo de la Confederacion. Solo pueden ser destituidos por sentencia.

Art. 95. Son responsables de los actos de infidencia, corrupcion o tiranía en el ejercicio de sus funciones y pueden ser acusados.

Art. 96. Las leyes determinan el modo de hacer efectiva esta responsabilidad, el número y calidades de los miembros de los tribunales federales, el valor de sus sueldos, el lugar de su establecimiento, la estencion de sus atribuciones y la manera de proceder en sus juicios.

Art. 97. Corresponde a la Córte Suprema y a los tribunales federales, el conocimiento y decision de las causas que versen sobre los hechos rejidos por la constitucion, por las leyes jenerales del Estado y por los tratados con las naciones extranjeras; de las causas pertenecientes a embajado-

(1) Omito el Consejo de Estado en la composicion del poder ejecutivo, porque lo considero un contrapeso mas embarazoso a la accion del poder, que útil a la libertad. El verdadero consejo de Estado es el ministerio. Cuando el poder carecia del apoyo que tiene en las luces del congreso, echó mano en los paises monárquicos, de ese oráculo supletorio. En los Estados Unidos no existe; sin que por eso el gobierno tenga mas poder ni carezca de luces para cumplir con su mandato, reducido simplemente a poner en ejecucion la constitucion y las leyes del congreso, en quien reside la parte alta del gobierno; elejido por el presidente, no es una garantía contra sus abusos, porque puede componerlo a su paladar.

res, o a otros agentes, ministros y cónsules de países extranjeros residentes en la Confederacion, y de la Confederacion residentes en países extranjeros; de las causas del almirantazgo o de la jurisdiccion marítima. (1)

Art. 98. Conocen igualmente de las causas ocurridas entre dos o mas provincias; entre una provincia y los vecinos de otra; entre los vecinos de diferentes provincias; entre una provincia y sus propios vecinos; entre una provincia y un estado o un ciudadano extranjero.

SECCION 2.^a — AUTORIDADES O GOBIERNOS DE PROVINCIA.

Art. 99. Las provincias conservan todo el poder que no delegan espresamente a la Confederacion. (1)

Art. 100. Se dan sus propias instituciones locales y se rijen por ellas.

Art. 101. Elijen sus gobernadores, sus lejisladores y demas funcionarios de provincia, sin intervencion del gobierno jeneral.

Art. 102. Cada provincia hace su constitucion; pero no puede alterar en ella los principios fundamentales de la constitucion jeneral del Estado.

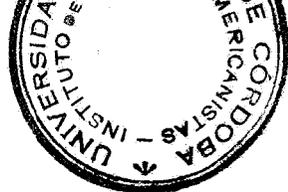
Art. 103. A este fin el Congreso examina toda constitucion provincial antes de ponerse en ejecucion. (2)

Art. 104. Las provincias pueden celebrar tratados parciales para fines de administracion de justicia, de intereses

(1) Se vé por el tenor de estas atribuciones, que la administracion de justicia federal o nacional, solo comprende ciertos objetos de interes para todo el estado, y de ningun modo los asuntos ordinarios de carácter civil, comercial o penal rejidos por la lejislacion de cada provincia y sometidos a sus respectivos tribunales y juzgados provinciales. En todos los países federales y sobre todo en Estados- Unidos, existe esta separacion de la justicia local y la justicia nacional.

(1) En el § XXV de este libro, tienen su comentario y esplicaciones, estas disposiciones relativas al gobierno provincial o interior.

(2) Sin esta reserva la constitucion jeneral del Estado quedaria espuesta a ser derogada por escepciones constitucionales de carácter local. Véase el capítulo 1.º, parte 1.ª de este proyecto, que contiene las *declaraciones fundamentales*.



económicos y trabajos de utilidad comun, con aprobacion del congreso general. (3)

/ 258 / Art. 105. Las provincias no ejercen el poder que delegan a la Confederacion. — No pueden celebrar tratados parciales de carácter político; no pueden expedir leyes sobre comercio o navegacion interior o exterior, que afecten a las otras provincias; ni establecer aduanas provinciales; ni contraer deudas gravando sus rentas o bienes públicos, sin acuerdo del congreso federal; ni legislar sobre peajes, caminos y postas; ni establecer derechos de tonelaje; ni armar buques de guerra, ni levantar ejércitos; nombrar ni recibir agentes extranjeros. (1)

Art. 106. Ninguna provincia puede declarar, ni hacer la guerra a otra provincia. Sus quejas deben ser sometidas a la Côte Suprema y dirimidas por ella. Sus hostilidades de hecho, son actos de guerra civil, calificados de sedicion o asonada, que el gobierno jeneral debe sofocar y reprimir, conforme a la lei.

Art. 107. Los gobernadores de provincia y los funcionarios que dependen de ellos, son agentes naturales del gobierno jeneral para hacer cumplir la constitucion y las leyes jenerales de la Confederacion.

(3) Por este medio, las provincias interiores podrian reunirse en grupos de 3 o 4, para organizar y costear a espensas comunes, tribunales de letrados distinguidos, que no podrian tener aisladas; para fomentar establecimientos literarios y de educacion, para construir caminos, canales y obras de interes local comun a cierto número de provincias. La aprobacion del Congreso es un requisito que serviria para evitar que en esos tratados locales, se comprometiesen intereses políticos o intereses deferi a la Confederacion, y se destruyera el equilibrio de los pueblos del Estado.

(1) La *constitucion federal* de los Estados - Unidos de Norte América, (secciones 9 y 10) establece todas esas limitaciones al poder particular de cada Estado apesar de la independencia y soberanía, que ella les reconoce a cada uno. — No se podria pretender, pues, que esas limitaciones de la soberanía local, pertenezcan al sistema unitario.

/ [259]

/ ERRATAS NOTABLES

Página.	Línea.	Dice	Léase.
16	4	abandonados	abandonado
22	8	despego	despejo
49	21	prohibirá	prohibe
50	13	y de la república	y de que la república
200	20	la que ha producido	lo que ha producido
"	24	de 1824	desde 1824
205	9	y falsea	y falsee
206	13	que la constitucion	como la constitucion
207	16	no las tienen	no los tienen

[260] [En Blanco]

[II	Agrégo	Agrego	52	fin.=	fin.—
II	de que debemos	a que debemos	52	este período	este periodo
II	rejimen colonial	réjimen colonial	52	república Sud-	república Sud-
III	ensanche el	ensanche al	53	que segunde la	que secunde la
VII	desarrollo la de	desarrollo de la	54	comprendidos y	comprendidos y
VIII	necesita:	necesita-	54	susceptible de	susceptibles de
10	Sud-America	Sud-América	54	inportancia. y	importancia y
12	en lugar de	en lugar del	55	superoir en	superior en
12	fin. todos	fin, todos	57	braria un	obraría un
12	denominacion	dominacion	59	y verbosa.	y verbosa.
13	as dos grandes	las dos grandes	62	Rodriguz,	Rodríguez,
13	pólitica, exterior	política exterior	62	Díaz Valez:	Díaz Velez:
14	al derredor	al rededor	62	Anchorenas. los	Anchorenas, los
15	tan diversos. La	tan diversas. La	62	guachos	guachos
15	esta época. la	esta época, la	63	nflujo. Los	influjo. Los
15	reforma.—	reforma.	63	otro hombres	otro hombre
20	hubiera	hubiese	63	salido	salido
27	2º. El prefecto	3º. El prefecto	65	do 1810 a su	de 1810 a su
28	artículo 88	artículo 88	65	resortes útiles	resortes útiles
29	de munudeo sin	de menudeo sin	66	altares! =	altares! —
29	que estos:" es	que estos": es	67	familia de	milia de
31	público (art. 3º.)	público. (art. 3º.)	67	patria, si	patria, si
33	de Colombia"	de Colombia."	67	pneblo que la	pueblo que la
33	manárquico,	monárquico	68	patriotas do	patriotas de
35	engrandecimien-	engrandecimien-	73	relijiosos, no	relijiosos, no
36	tit. 18,	tít. 18,	74	república arjent	República Arjent
40	de la policia,	de la policía,	75	de indias	de Indias
42	ei de la	lei de la	75	indias que	Indias que
46	constitucionnl	constitucional	76	en éste	en este
47	ciudadano mis-	ciudadano mismo,	76	Ferrocarriles.=	Ferrocarriles.--
48	union, abren	Union, abren	77	república arjent	República Arjent
50	sea inpracticable	sea impracticable	78	y parcimonioso	y parsimonioso
50	MONARRUIA	MONARQUIA	78	Sobremnete	Sobremonte
51	menos la	menos la	79	o provincias	o provincias
52	ha impuesto	ha impuesto	79	ál derredor	alrededor
			79	" "	"

80	armas, Haced	armas. Haced	129	<i>repúbl arjent</i>	<i>Repúbl Arjent</i>
80	El privilejío	El privilejío	131	cómo queria	como queria
81	repúbl Arjent	Repúbl Arjent	131	de páz y	de paz y
81	Henrique VIII,	Henri VIII,	131	constituyentes	constituyentes
82	= Que cada	— Que cada	132	Indicare el	Indicaré el
83	tadas las	todas las	135	camun y no	comun y no
83	prohi a a los	prohija a los	135	prerrogativas	prerrogativas
84	paz. que	paz, que	137	gobierno.—	gobierno.
84	do los héroes;	de los héroes;	137	cerrarles	cerrarles
84	libertad. por	libertad, por	139	= La	— La
84	en la república	en la República	140	repúbl arjent	Repúbl Arjent
85	cuestiones	cuestiones	142	del congreso	del Congreso
85	atonita a la	atónita a la	142	provincias uni-	
87	lei orgánica	lei orgánica		das	Provincias Unidas
87	organiza esa	organiza esa	142	ejercicio ní	ejercicio ni
88	por nuestrós	por nuestros	143	vé de	ve de
88	termino que	término que	144	jenerol de	jeneral de
89	inferiores, En	inferiores. En	146	Santafé,	Santa Fé,
90	en la república	en la República	147	órden. como	órden, como
91	a la república	a la República	151	enemígos. Asi	enemigos. Asi
91	constitution	constitucion	154	poderes legislati-	poderes ejecutivo,
95	poblacion Arjent	poblacion arjent		vo	legislativo
95	6°. Unidad	6°. Unidad	157	estataados de	estados de
95	Real audiencia	Real Audiencia	158	y absoluto	y absoluto
96	4°. Los	4. Los	158	constitucional	constitucional
96	independuncia	independencia	160	contínuos	contínuos
98	habita nuestra	habita nuestra	160	potencia...	potencia..."
100	terminos del	términos del	161	mí pais,	mi pais,
100	orgánico. sea	orgánico, sea	163	el Sud y	el Norte y
100	prerrogativas	prerrogativas	164	topografica,	topográfica,
101	esposion de	esposicion de	174	usurpaciones	usurpaciones
101	mares, al	mares, al	174	desgracias	tras desgracias
101	colonial, de	colonial, de	175	la America	la América
102	respeto	respeto	175	ds sus	de sus
103	tanto camo	tanto como	175	ó tribu	o tribu
106	de la república	de la República	176	ciega en	ciega en
107	de comecrio y	de comercio y	177	interes de	interés de
108	costitucional,	constitucional,	181	gobierno de	gobierno de
108	esto fines	estos fines	183	instruccionus o	instrucciones o
108	la república	la República	185	solo estado	solo Estado
109	de la república	de la República	187	nvirtió ese	invirtió ese
109	en la república	en la República	187	lo comision	la comision
109	repúbl arjent	Repúbl Arjent	190	los esfuerzos	los esfuerzos
110	repúbl arjent	Repúbl Arjent	191	le gobierno	el gobierno
112	repúbl arjent	Repúbl Arjent	191	existia le	existia el
112	de la república	de la República	191	ha ser	ha de ser
112	de de ver	de ver	192	positivas	positivas
114	de les	de los	193	de de la	de la
115	la condiciones	las condiciones	199	pitagórica,	pitagórica,
117	= El sable	— El sable	199	otro cosa	otra cosa
121	constitucional	constitucional	200	y portentoso	y portentosa
122	Jnnta les	Junta les	201	lastíma las	lastima las
123	sostituir la	sustituir la	201	amenazada	amenazado
123	índiscretamen-		203	las puerlas	las puertas
	te	índiscretamente	204	poro siempre	pero siempre
124	exijeron	exijieron	204	a a vista	a vista
124	el 6	el 6 de	205	facinacion y	fascinacion y

206	a lei el	la lei el	230	Aos es una	vos es una
207	boliviano: —	boliviano:	231	autridades	autoridades
208	declare en	declara en	231	desender	descender
208	perstijador	prestidijador	232	tesorero	tesoro
208	ofrece la	ofrece la	232	Lo estradicion	La estradicion
209	trasendencia	trascendencia	232	Siéyes	Siéyes
209	desisiva para	decisiva para	234	requisiones	requisiciones
210	el trabajo	blecer el trabajo	235	en todos	en todas
210	eficasisimo	eficacísimo	235	desicion	decision
211	heroismo.	heroísmo.	236	desarroyados	desarrollados
211	sera en la	será en la	236	53	35
212	lijislacion	legislacion	237	residiendo	residiendo
213	nfusa; todo	infusa; todo	237	útilidad	utilidad
215	intervenír lo	intervenir lo	238	requision	requisicion
216	Brosard si	Brossard si	238	y frustrado	y frustrado
216	politica que	política que	241	renumerados	remunerados
219	esa prerogativa	esa prerrogativa	242	a las secciones	a las sesiones
219	par jenerosas	por jenerosas	242	demagojico	demagógico
220	dió a lei	dió la lei	247	presidente se	presidente se
221	constitucion	Constitucion	248	el emplado	el empleado
221	entusiasmo,	entusiasmo,	250	y formentare	y fomentare
223	por exeso	por exceso	250	especificarse	especificarse
223	prerogativas de	prerogativas de	251	prevendas de	prebendas de
223	de lei	de la lei	258	ejercitos;	ejércitos
226	terminó mi	termino mi	258	calificados de	calificados de]

/ [261]

/ INDICE

DE LOS PARAGRAFOS DE ESTE LIBRO.

	PÁJ.
PREFACIO DE LA PRIMERA EDICION	
PREFACIO DE LA SEGUNDA EDICION	
I Situacion constitucion del Plata	9
II Carácter histórico del derecho constitucional sud-americano: su division esencial en dos períodos diferentes	10
III Constituciones ensayadas en la República Argentina	16
IV Constitucion de Chile. — Defectos que hacen peligrosa su imitacion	24
V Constitucion del Perú. — Es calculada para su atraso	26
VI Constitucion de Bolivia. — Es orijen del atraso de este pais	30
VII Constitucion de los estados que forman la república Colombia. — Vicios porque no deben imitarse	32
VIII De la constitucion de Méjico, y de los vicios que orijnan su atraso	35
IX Constitucion del Estado Oriental del Uruguay. — Defectos que hacen peligrosa su imitacion	36
X Constitucion del Paraguay. — Defectos que hacen aborrecible su ejemplo	39
XI Cual debe ser el espíritu del nuevo derecho constitucional en Sud-América	43
XII Constitucion de California	46
XIII Falsa posicion de las Repúblicas Hispano-Americanas. — La monarquía no es el medio de salir de ella sino la república posible antes de la república verdadera	50
XIV La educacion no es la intruccion	54
XV Accion civilizadora de la Europa en las repúblicas de Sud-América	68
XVI De la inmigracion como medio de progreso y de cultura para la América del Sud	68
XVII De la lejislacion como medio de estimular la poblacion y el desarrollo de nuestras repúblicas	86
XVIII Bases y puntos de partida para la constitucion de la República Argentina	92
/ 262 / XIX Constnuacion del mismo asunto. — Fines de la constitucion arjentina	100

	PÁG.
XX. . . . Continuacion del mismo asunto. — Del gobierno y su forma. La unidad pura es imposible	112
XXI. . . . Continuacion del mismo asunto. — Oríjen y causa de la descentralizacion del gobierno de la República Argentina	119
XXII. . . . Continuacion del mismo asunto. — La federacion pura es imposible en la República Argentina. — Cual federacion es practicable en aquel pais . .	126
XXIII. . . . Idea de la manera práctica de organizar el gobierno misto que se propone tomada de los gobiernos federales de Norte-América, Suiza y Alemania. — Cuestion electoral	132
XXIV. . . . Continuacion del mismo asunto. — Objetos y facultades del gobierno jeneral	139
XXV. . . . Continuacion del mismo asunto. — Estension de las facultades y poderes del gobierno jeneral . . .	149
XXVI. . . . Continuacion del mismo objeto. — Estension relativa de cada uno de los poderes nacionales. — Rol y mision del Poder Ejecutivo en la América del Sud. — Ejemplo de Chile	154
XXVII. . . . Continuacion del mismo asunto. — De la capital de la república	162
XXVIII. . . . Respuesta a las objeciones contra la posibilidad de una constitucion jeneral para la República Argentina	168
XXIX. . . . Continuacion del mismo asunto. — El sistema de gobierno, tiene tanta parte, como la disposicion de los habitantes, en la suerte de los estados. — Ejemplo de ello. — La República Argentina tiene elementos para vivir constituida	173
XXX. . . . De la política que conviene a la situacion de la República Argentina	181
XXXI. . . . Continuacion del mismo asunto. — Vocacion política de la constitucion, o de la política conveniente a sus fines	201
XXXII. . . . Continuacion del mismo asunto. — En América gobernar es poblar	196
XXXIII. . . . Continuacion del mismo objeto. — Sin nueva poblacion es imposible el nuevo réjimen. — Política contra el desierto, actual enemigo de América . .	199
XXXIV. . . . Continuacion del mismo asunto. — La constitucion debe garantizarse contra leyes orgánicas que pretendan destruirla por escepciones. — Examen de la constitucion de Bolivia, modelo del fraude en la libertad	205
XXXV. . . . Continuacion del mismo asunto. — Política conveniente para despues de dada la constitucion . .	209
XXXVI. . . . De la política de Buenos-Aires y sus necesidades .	210
XXXVII. . . . Advertencia que sirve de prefacio y de análisis del proyecto de constitucion que sigue	225
XXXVIII. . . . Proyecto de constitucion concebido segun las bases desarrolladas en este libro	229

/ 263

/ CONSTITUCION DE LA CONFEDERACION ARGENTINA.

PARTE PRIMERA.

PRINCIPIOS, DERECHOS Y GARANTÍAS FUNDAMENTALES.

CAP. I.	Declaraciones jenerales	230
CAP. II	Derecho público arjentino	233
CAP. III.	Derecho público deferido a los extranjeros	235
CAP. IV.	Garantías públicas de órden y de progreso	237

PARTE SEGUNDA.

Autoridades de la Confederación.

Seccion 1.^a — Autoridades jenerales.

CAP. I.	Del poder lejislativo	244
CAP. II	Del poder ejecutivo	247
CAP. III.	Del poder judicial	255

Seccion 2.^a — Autoridades o Gobiernos de Provincia

CAP. único		257
----------------------	--	-----



LA NOTA Y EL CREDO
DE LOS ARJENTINOS
RESIDENTES EN SANTIAGO

Y LA CONTESTACION

CON LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS

POR EL

CLUB CONSTITUCIONAL ARJENTINO

INSTALADO

EN VALPARAISO.



VALPARAISO:
IMPRESA DEL DIARIO, CALLE DE LA ADUANA.

—
Noviembre de 1852.

/ [2]

/ ADVERTENCIA

Esta publicación es hecha por el *Club Constitucional Argentino*, con el objeto de instruir a todos los compatriotas sobre los actos de disidencia ocurridos entre los argentinos residentes en Santiago y los que componen el Club instalado en Valparaiso.

El documento que constituye el fondo y objeto principal de esta publicación es la nota de 16 de Noviembre dirigida por el Club de Valparaiso a los argentinos de Santiago. — Todas las demas piezas son accesorios esplicativos de aquella nota que contiene la historia y el manifiesto de los antecedentes, propósitos y miras del Club de Valparaiso.

/[3] /SEÑORES MIEMBROS DEL CLUB CONSTITUCIONAL DE VALPARAISO Y DEMAS ARJENTINOS RESIDENTES EN ESA.

COMPATRIOTAS:

Los Arjentinos residentes en Santiago, nos han comisionado para someter a la consideracion de nuestros compatriotas, deudos y amigos de Valparaiso, los actos que han celebrado en conjunto, los motivos que los han inspirados y los fines que se proponen alcanzar; con el concurso de todos sus compatriotas, por la influencia de los nombres que son aceptados por la opinion en nuestra patria comun, y por la elevacion de miras, que tenemos derecho de atribuir a cada uno de los arjentinos residentes en Chile.

Los acontecimientos que tienen lugar en nuestra patria han tomado un rumbo que muchos de entre nosotros no podiamos preveer, colocados a tan larga distancia del teatro de los sucesos. Pero estos hechos, aprobados o desaprobados en su orijen y en sus causas, están fuera del alcance de nuestra voluntad. Ellos son la obra de los hombres, de las ideas, de los tiempos, el efecto de causas, acaso la consecuencia de nuestras propias faltas, la mano de la Providencia, las leyes morales que rijen los destinos de los pueblos, teniendo en ello su debida y primordial parte.

Cuando los acontecimientos se han producido, cuando una deplorable diverjencia de intereses y miras ha estallado entre las provincias que componen nuestra patria, tan nuestra en Buenos Aires como en las provincias, entonces y solo entonces, nos hemos buscado unos a otros con inquietud, e indicádonos casi simultaneamente la idea de reunirnos, de entendernos y darnos cuenta de nuestras sensaciones, de nuestros temores, de nuestros deseos.

Nuestra acta del 19 de Octubre espresa este sentir con la imperfeccion de un primer movimiento, mas bien del corazon arjentino que de un profundo estudio de la situacion, propendiendo a huir de toda conclusion que amenazar por la imposibilidad de conciliacion entre los elementos diverjentes, una escision territorial, o dos repúblicas en una.

Pero encontrando que no todos los arjentinos de Valparaiso estaban de acuerdo en nuestras vistas, acaso por no estar suficientemente especificadas, acaso por no haber explicado bastante nuestro objeto, volvimos a reunirnos el 28 de Octubre, para reconsiderar el asunto, fijar por la discusion nuestras ideas, y trazarnos un plan de conducta que, ahora y en todos tiempos para con nosotros mismos, para con nuestros compatriotas, y aun para el pais en que residimos fuese una norma, cualesquiera que los acontecimientos sean, que sirviese de punto de partida a nuestros actos, de fin a nuestras aspiraciones; y para proceder con acierto, se nombró por votacion una comision que redactase algunos principios claros y seguros, que pudiesen ser confesados por todos, reunir todos los ánimos y servir de base y objeto a nuestros trabajos posteriores, teniendo presente que los arjentinos residentes en Chile no son ni porteños, ni provincianos, sino arjentinos en todos los puntos de la República, hombres arrojados en distintas épocas y circunstancias del seno de la patria y que han luchado, han sucumbido o han perseverado en la

esperanza de ver realizados los propósitos que la idea de organizar el país encierra, y a los que tanta sangre, tantas lágrimas, tanto tiempo, tantas fortunas han sacrificado.

Desechóse la idea de constituirnos en Club, ya para alejar hasta la sombra de una rivalidad o la posibilidad de que se desenvolviese, como así mismo, temiendo ya que se nos supusiese el deseo de imponer nuestras convicciones a los que no formaban parte de él, el intento de apropiarnos la representación de los argentinos, o el temor de que aquellos a quienes se confiase su dirección traspasasen en la práctica el objeto, espíritu e intenciones de sus comitentes.

Recayó, pues, el encargo de tan delicada misión en el general don Juan Gregorio de las Heras, don Gabriel Ocampo, don Domingo R. Sarmiento y don Juan Godoi, buscando en ellos consejo, capacidad, influencia, moral y desapego por las diversas provincias de que son oriundos a cualquiera de las parcialidades en que amenaza de dividirse la República.

Reunidos en casa del señor general Las Heras en nuestro carácter de Comisión Informante, entramos con sinceridad en el debate de los diversos puntos en cuestión, según lo que suministran los hechos, y los motivos de divergencia entre las provincias y Buenos Aires. Cada uno puso su contingente de miras y de ideas; cada uno las sostuvo en la esfera que nos habíamos trazado de fijar bases a la conducta que debíamos guardar en el nombre colectivo de argentinos; y cediendo a las objeciones contrarias, modificando lo demasiado absoluto de las proposiciones, evitando los escollos presumibles, pero sin dejar nada ambiguo o indeterminado, arribamos al informe que sometimos en el mismo día a la consideración de nuestros compatriotas, y que aprobado unánimemente por ellos, se ha hecho desde entonces nuestro Credo común, nuestra base de conducta y el propósito que nos proponemos seguir en adelante, poniendo todos los medios legítimos y honrados para llevarlo a cabo, suministrando, cada uno en su esfera contingente de trabajo, de tiempo, de estudio, de fortuna y de sangre, que es lo que la Patria tiene derecho de pedir a sus hijos en los días de prueba, en las horas de conflicto, porque aun le resta que pasar hasta que reposarse en la sombra de las instituciones que la permitan descansar de medio siglo de agitaciones, de desastres, de batallas y de calamidades.

Pero nuestra misión no terminaba en esto solo, sino que teniendo por mira el conciliar las opiniones divergentes, en cuanto a la representación del nombre argentino, se nos ordenaba nombrar una diputación de nuestro seno para ir en persona a Valparaíso a conferencia con nuestros compatriotas de Buenos Aires o de las Provincias nuestros deudos y amigos, para arribar a uniformar nuestras miras; objeto a que se mostraron deferentes, en despecho de obstáculos casi invencibles de salud quebrantada o ocupaciones premiosas todos los miembros de la Comisión, y al que quedan dispuestos si la exposición sencilla en que esta carta colectiva hacen no fuese suficiente para lograr fin tan ardentemente deseado.

Para mejor ilustrar los juicios de nuestros compatriotas, deudos y amigos, debemos añadir algunas explicaciones de la mente que ha presidido a la redacción de cada uno de los artículos de la acta que tenemos el honor y el placer de remitirles en copia.

/ 5 / Desde luego pareciónos que debíamos dejar en entera libertad a cada uno individualmente y a los publicistas argentinos de emitir las ideas que quieran según su modo de ver las cosas, sin hacernos colectivamente responsables de los errores, exageraciones o extravíos en que podrían incurrir. Este punto conforme a nuestras aspiraciones de libertad del pensamiento, conciliaba la dignidad de los que echan sobre sus hombros la responsabilidad de sus actos y las opiniones, y la debida mesura que nos corresponde guardar a

los que ya simpatizamos o no con tales sentimientos, no nos hemos hecho ni debido hacer solidarios de ellos.

El otro cuidado que hemos tenido y que campea y predomina en cada uno de los artículos, es consagrar como un dogma de fé, como una base *sine qua non*, la unidad del territorio argentino. Las disidencias de los hombres no deben afectar la union en un solo cuerpo de aquella hermosa fraccion de la tierra que nos legaron nuestros padres en 1810, y que en cada punto de su estension, en cada ángulo de República representa nuestra nacionalidad, pues tras glorias pasadas, la cuna de nuestros grandes hombres, el cuerpo y la sangre de esta patria que es hoy como fué siempre, aun en las épocas tenebrosas en que la han manchado las debilidades y las discordias de sus hijos, el objeto sagrado del amor y la ternura de todo argentino. Ninguna solucion, pues, a las cuestiones de hecho admitiremos voluntariamente que divida y fraccione la República en dos o mas parcialidades. Las disensiones principian casi siempre, entre nosotros por motivos frívolos, por pretextos de justicia que ocultan y ennoblecen intereses personales. Las pasiones locales apoyan estas disidencias, haciendo causa propia y pública, lo que al principio fué causa estraña e individual, el tiempo pasa, la victoria decide eiegamente, la obstinacion de las pasiones sanciona lo que la victoria ha efectuado, y un dia nuestros hijos se encuentran víctimas de hechos calamitosos pero fatales en que no tuvieron parte, y el territorio dividido y las mas bellas fracciones de él estrañadas de la union argentina y echados por las vicisitudes de los tiempos nuestros hijos y hermanos antes, en el número de nuestros enemigos, trabajando en nuestro daño. No tuvieron otro orijen las segregaciones de la Banda Oriental, y del Paraguai, que hemos ido a regar después con sangre inútil, para poner remedio tardío a males que otros nos legaron.

Un punto delicado era preciso tocar, y sin amedrentarnos lo vidrioso de las circunstancias, ni los peligros de la situacion, lo hemos tocado con mano firme, aunque con la debida prudencia hablamos del pacto o acuerdo de San Nicolás, que es la manzana de la discordia y el punto de partida de la desagregacion argentina. Algunos de entre nosotros profesan la doctrina de que aquel pacto es nulo, y atentatorio por mas de un título. Nosotros nos hemos abstenido de manifestar colectivamente ideas tan absolutas; pero creyendo necesario, indispensable, inevitable pronunciamos sobre punto tan capital, no hemos vacilado un momento en declarar, conforme a nuestra conciencia y ciencia del derecho público, seguido y aceptado por toda la cristiandad, que dicho pacto "no es en *derecho* un acto consumado desde que una de las partes contratantes no lo suscribió y que por tanto cualesquiera que sean sus ventajas y desventajas, la existencia de este pacto no debe ser mirada como obstáculo para nuevos convenios o la adopcion de nuevas bases que *concilien los intereses divergentes*, ni aun bandera para que en pro ni en contra se ensangrienta de nuevo la República"; siempre teniendo en vista la unidad territorial y que todas las soluciones que hayan de darse a las cuestiones presentes partan y se circunscriban en esta esfera de cuyos límites no puede a nuestro juicio salirse sin crimen, sin preparar calamidades para el / 6 / futuro, a saber la Constitucion de la República bajo la forma mejor que estime la mayoría de los argentinos representada en *Congreso Soberano Constituyente*, en un solo cuerpo de nacion, una indivisible, de manera que en sus extremos o en el centro, en las provincias o en Buenos Aires, tengamos ahora y por siempre derecho de llamarnos argentinos, solidarios de las glorias pasadas de la República, responsables de sus desaciertos y víctimas de sus quebrantos.

Los demas artículos complementarios de nuestras bases son solo la reproduccion de los sentimientos comunes a todos los argentinos, la consignacion de principios de igualdad comercial que están ya de hecho y de derecho incorporados en nuestro derecho público; el alejamiento de la discusion de in-

tereses tan nobles, tan delicados y tan premiosos, de toda coaccion por las armas, por la negacion de la libertad a las opiniones contrarias, y por el depravado recurso de suscitar las preocupaciones locales, ensañando a pueblos ilusos unos contra otros, para estorbar que se entiendan, se espliquen y arriben a anudar pacíficamente sus necesarios e indisolubles vinculos de hermandad y nacionalidad argentina.

En fin, compatriotas, deudos y amigos a quienes nos dirigimos; hemos creido ponernos en la situacion de hombres a quienes se les pide un consejo, garantido por su reputacion presente y futura de patriotas honrados, por la continuacion de los servicios rendidos a la Patria por algunos, por los títulos de suficiencia de otros, y hemos dado este consejo, tomando toda nuestra parte de responsabilidad en sus consecuencias y ofreciendo nuestro concurso personal para hacerlo efectivo. Si la imperfeccion inherente a nuestros juicios se ha manifestado en este acto, que Dios y la Patria nos lo perdonen; sino ayudarnos con vuestra aprobacion, con vuestro concurso para llevarlo a cabo. Somo todos instrumentos mezquinos de la Providencia para la realizacion de sus designios. Cuán ligero sea el peso de cada uno de nosotros en los destinos de nuestra Patria, de las cuestiones pendientes hoi, dirigidas y sostenidas por hombres como nosotros van a surjir sin embargo hechos que tomarán su lugar en la historia y traerán bienes o males de infinita trascendencia, y sin cura ni remedio para las jeneraciones venideras.

Aprovechamos esta ocasion de ofrecer a nuestros compatriotas, deudos y amigos de Valparaiso la manifestacion sincera de nuestros sentimientos de confraternidad como hombres y como arjentinos.

Santiago, Noviembre 3 de 1852.

JUAN GREGORIO DE LAS HERAS.

D. F. SARMIENTO.

GABRIEL OCAMPO.

JUAN GODOY.

[7] / BASES acordadas por la Comisión nombrada por los Argentinos residentes en Santiago en su reunión del 28 de Octubre de 1852, sometidas a los Argentinos de Santiago y aprobadas unánimemente por ellos en su reunión del 29 del mismo.

Los abajo firmados, comisionados por sus compatriotas residentes en Santiago, para que fijasen las bases sobre las cuales dejando a cada individuo la libertad de accion y la opinion particular que pueda formarse sobre la marcha de los acontecimientos que tienen lugar en nuestro pais, habrian de hacer concurrir sus esfuerzos, su intelijencia, y sus deseos en comun, en nombre de la Patria y de la confraternidad argentina; y versándose las cuestiones actuales sobre los hechos que se prestan a interpretaciones diversas, de las cuales puede nacer la division de los pueblos argentinos, la guerra misma y la frustracion de las esperanzas de organizacion que nos han sostenido en medio de tantas vicisitudes y contratiempos, hemos convenido, después de maduros y prolongados debates, fijar los puntos principales que dejamos consignados en los artículos siguientes:

1.º Entendemos y debemos entender por *organizacion nacional* el convenio mútuo, las concesiones recíprocas, por las cuales las provincias Argentinas, debidamente representadas en Congreso Soberano Constituyente, reuniéndose en un cuerpo de Nacion que lleva el nombre glorioso que nuestros padres nos legaron, se constituyan segun los principios y las formas que emanan del derecho comun, y nos hagan una escepcion o una anomalía entre las naciones constituidas.

2.º En consecuencia de esto, debemos rechazar con todas nuestras fuerzas y reunir nuestra accion colectiva, a fin de impedir en la esfera de nuestra capacidad, toda tentativa, toda tendencia a poner en riesgo la unidad territorial, ya por la desmembracion de una o mas provincias, ya por la division de dos Repúblicas, aunándose en un cuerpo las provincias, y Buenos Aires en otro.

3.º Para llegar al fin deseado de organizarnos en un cuerpo de Nacion, e ilustrar el juicio y dirigirlo al bien de los pueblos, debemos aconsejar a los que ejercen autoridad que propendan a mantener la paz en la República, encerrándose los gobiernos en los límites de sus jurisdicciones, y respetando los derechos de las otras provincias, permitiendo la libre circulacion de escritos, que sin faltar a las leyes ordinarias, debatan el pró y el contra de las cuestiones que se ajitan, relativas a la organizacion nacional.

4.º Que los argentinos residentes aquí, y a su ejemplo y amonestacion los escritores y publicistas que se propongan ilustrar la opinion pública; huyan, como del uso de una arma vedada, de conciliar los celos de unas / 8 / provincias con otras, y desviar la opinion pública del objeto primordial, que es constituirnos en un cuerpo de nacion, y para ello la próxima e inmediata convocacion de un Soberano Congreso Constituyente.

5.º Que para mejor fijar estos puntos, debemos declarar que el Convenio de San Nicolas no es *en derecho* un acto consumado, desde que una de las partes contratantes no lo suscribió; y que por tanto, cualesquiera que sean sus ventajas o desventajas, la existencia de este pacto no debe ser mirado como obstáculo para nuevos convenios, o la adopcion de nuevas bases que concilien los intereses diverjentes, ni una bandera para que en pró ni en contra vuelva a ensangrentarse la República.

6.º Que la navegacion libre de los rios y la nacionalizacion de las Aduanas esterores, deben considerarse como principios incorporados en el derecho nacional argentino y no cuestionado por nadie.

7.º Que estos puntos primordiales sean sometidos a la consideracion de los argentinos residentes en Santiago y demas puntos de la República de Chile, como asi mismo a nuestros compatriotas de cada una de las provincias

a fin de uniformar la opinion sobre puntos que mal comprendidos, pueden acarrear consecuencias de infinita trascendencia, con desdoro de nuestro nombre en el exterior, harto abatido por los pasados extravíos, y digno del menosprecio si, no obstante tan terribles lecciones aun diese nuevos motivos de escándalo.

Tales son las conclusiones a que la Comision ha arribado y que somete a la consideracion de sus comitentes para que se dignen resolver lo que juzguen conveniente.

Santiago, Octubre 29 de 1852.

JUAN GREGORIO DE LAS HERAS.
D. F. SARMIENTO.

GABRIEL OCAMPO.
JUAN GODOY.

/ 9 / *Sala del Club - Valparaiso, 8 de Noviembre de 1852.*

CLUB CONSTITUCIONAL ARGENTINO.

Se abrió la sesion con treinta y dos miembros presentes. Se leyó la comunicacion que precede dirigida por los señores comisionados residentes en Santiago. Tomada en consideracion, y observada por algunos señores; se fijaron las bases fundamentales para la contestacion y se acordó: que se nombrase una comision, para que redactase la minuta de contestacion.

El Presidente procedió a la eleccion de las personas que debian componerla, y recayó el nombramiento en los señores Dr. don Francisco Delgado, don Pedro Saenz y don Gregorio Beeche, los que aceptaron el cargo y se levantó la sesion.

GREGORIO GOMEZ.

Carlos Lamarca.
Secretario.

COMISION ESPECIAL.

Valparaiso, Noviembre 16 de 1852.

Señor:

Los comisionados para redactar la contestacion acordada por el Club, en su última sesion a la nota que nuestros compatriotas de Santiago nos han dirigido con fecha tres de Noviembre, hemos desempeñado nuestro encargo en la forma que tenemos el honor de presentar.

Dios y la Patria nos ayuden y guarde a V. muchos años.

GREGORIO BEECHE.

FRANCISCO DELGADO.

PEDRO SAENZ.

Al señor Presidente del Club
Constitucional Argentino.

/ 10 / Valparaíso, 18 de Noviembre de 1852.

CLUB CONSTITUCIONAL ARGENTINO.

El Presidente tiene el honor de dirigirse a los señores Representantes por los compatriotas residentes en esa capital, participándoles; que en la noche del 16 del corriente, hallándose reunidos en la sala del Club veinte y ocho de sus miembros, se abrió la sesión para examinar la minuta de comunicación, que la comisión encargada de redactarla había presentado. Leída y considerada, fué sancionada por unanimidad de votos y proclamación.

En su consecuencia, tiene el placer de incluirla en contestación a la nota, que los referidos Representantes han dirigido a esta corporación.

Dios y la Patria nos protejan y guarden a los honorables comisionados muchos años.

GREGORIO GOMEZ,

Carlos Lamarca.
Secretario.

A los señores jeneral don Juan Gregorio de las Heras, doctor don Gabriel Ocampo, don Domingo F. Sarmiento, y don Juan Godoi.

/ [1] / **NOTA.—MANIFIESTO**
CLUB CONSTITUCIONAL ARGENTINO.

Valparaiso, Noviembre 16 de 1852.

SEÑORES:

Los individuos del *Club Constitucional Argentino*, hemos recibido y tomado en consideracion los actos colectivos que nuestros compatriotas en Santiago han tenido a bien someter a nuestro exámen, y correspondiendo a una conducta tan fraternal y amistosa hemos acordado dirigirles en respuesta una reseña de los antecedentes, trabajos y miras de nuestra asociacion, que servirá de natural espliacion del propósito firme en que estamos de permanecer en nuestro sendero primitivo y del deseo que aun alimentamos de ver a nuestros compatriotas de Santiago adherir a nuestro pensamiento de organizacion y pacificacion, por los medios que han preparado los grandes acontecimientos sucedidos a principios de este año en el Río de la Plata y que no está en la mano de nadie contrariar sin violencia, ni desviar de su curso sin sacrificios estériles.

Tuvo lugar el pensamiento y realizacion de nuestra reunion en ese periodo hermoso, en que nuestra república marchaba uniformada en opinion como un solo hombre ácia la obra de su constitucion nacional. No pudiendo ser indiferentes a esta patriótica mira, deseosos de ayudarla con nuestros votos desde la distancia, nos reunimos bajo la paz más perfecta con el designio de servirla y de apoyar, sin oposicion a nadie, todo movimiento, todo acto tendente a la organizacion nacional. Tomamos por divisa el constitucionalism, y se llamó nuestro *Club, Constitucional Argentino*. La idea de su instalacion fué debida al señor doctor Villanueva, individuo de nuestro seno, y casi al mismo tiempo al señor Borbon, personas ajenas de ambicion política, como fueron todos los individuos invitados a formar el *Club* que se compone de hombres de órden, sujetos honorables y jentes / 2 / de industria, sin que exista un solo ambicioso en su seno. Nombramos, por mayoría absoluta, por nuestro presidente al señor don Gregorio Gomez, servidor de la república desde 1810 y proscripto de 14 años por la tiranía de Rosas.

Entonces aparecía el jeneral Urquiza rodeado de toda la Confederacion, sin escepcion de una sola provincia, iniciando los grandes propósitos de un Congreso y de una Constitucion nacionales; a cuyo pensamiento adherian todos los argentinos sin escepcion de uno solo.

Invitamos a suscribir nuestra acta de asociacion a nuestros compatriotas de Santiago, y obtuvimos, entre otras, las firmas y adhesion de los señores doctor don Gabriel Ocampo, don José Antonio Alvarez Condarco, don Manuel Baraña. — Otros, sin desaprobarnos nuestra idea, confesando al contrario que era patriótica, rehusaron suscribirla espresando motivos, que no les han impedido mas tarde asociarse en un círculo como el nuestro pero independiente.

Mejor acogida tuvo nuestra invitacion en la jeneralidad de nuestros compatriotas residentes en las repúblicas del Pacífico, pues adhiriendo a nuestro programa se han reunido en varios círculos como el nuestro, tomando por base y regla de conducta los principios contenidos en nuestra acta de asociacion, como aparece en los documentos que se acompañan.

Dos meses después de creado nuestro Club, fuimos sorprendidos por la noticia de la revolucion estallada en Buenos Aires el 11 de setiembre. Primer asomo de desquicio y division de la unidad de miras que hasta ese dia ofrecia la república, nos produjo una detestable impresion. Lo calificamos de motin militar, porque así fué presentado por la primera noticia venida a Chile, equivocacion en que incurrió el mismo Director provisorio estando cerca del terreno de la escena. Como motin militar lo reprobamos con toda la enerjía de nuestro amor al orden, en una circular de 12 de octubre que fué espresion de nuestro voto unánime.

Pero antes de que esa circular fuese a Mendoza tuvimos la noticia de que el pueblo de Buenos Aires habia adherido al movimiento de 11 de setiembre y sustituimos entonces aquel documento por otros del 19 y 22 de octubre, en que lamentando el hecho como un principio de division, desaprobándolo como medio violento y peligroso de mejora y respetándolo sin embargo como obra del pueblo, emitíamos la esperanza de ver cortado en su oríjen el progreso de la division y conciliados los intereses opuestos, por el empleo de una política de concesiones honradas y patrióticas, de una y otra parte.

/ 3 / A la aparicion del nuevo estado de cosas en la República Argentina, *cuando esa deplorable diverjencia de intereses y miras estalló entre las provincias que componen nuestra patria...* entonces y solo entonces concibieron el pensamiento de buscarse y asociarse nuestros compatriotas de Santiago, como se espresan ellos, por los motivos y por las miras que espresaron en su acta de asociacion de 19 de octubre. En ella aparece que dando por separada

de los negocios públicos la persona del general Urquiza y por caducados los acuerdos, autoridades y política emanados del pacto celebrado en San Nicolás, a consecuencia del *pronunciamiento armado de la provincia de Buenos Aires, acordaban interponer sus ruegos a los pueblos y gobiernos argentinos, para que no se dejaran arrebatar por pasiones de localidad, por el deseo mismo de llevar rápidamente la organizacion a cabo*; y entrando en una vindicacion innecesaria de las intenciones de la revolucion, de la prensa y de los sentimientos de Buenos Aires y dando ya por caducados los hombres que hasta entonces habian aparecido como iniciadores de la organizacion, se anunciaba la aparicion de otros hombres, de otros medios, de otros caminos, al servicio de esa idea; y parecia inducirse a los pueblos y a los gobiernos a entrar por el cambio estallado en Buenos Aires.

Publicaciones salidas del seno de la reunion de Santiago, y autorizadas por ella en cierto modo, no nos dejaron duda de que este último era el designio de aquella asociacion.

Entonces vimos dividida nuestra poblacion Argentina residente en Santiago y Valparaiso, en dos círculos que correspondian por sus opiniones acerca de los hechos actuales de la República Argentina, a la division pendiente entre la política de Buenos Aires y la política de las provincias: los de Santiago apoyando el movimiento, la actitud y propósitos de la revolucion de Buenos Aires, y los de Valparaiso conservándose adictos al orden de cosas anterior a ese movimiento en que estaba la república, cuando se reunieron en Club y en que ella continuaba siempre con la sola escepcion de Buenos Aires.

Invitados por nuestros compatriotas de Santiago para suscribir su acta de asociacion, rehusamos, como era natural, porque siendo conocido por nosotros su propósito contrario del nuestro, no podíamos pertenecer a los dos círculos sin apoyar el *pro* y el *contra* de la cuestion de actualidad que divide nuestro pais. No podíamos estar a la vez por el orden de cosas emanado del pacto de San Nicolás, que apoyábamos desde el tiempo en que nadie lo atacaba, y por la revolucion de Buenos Aires, que desconocia la legitimidad de ese orden de cosas, apoyado por nosotros.

/ 4 / Las actas de uno y otro círculo hacian aparente cierta unidad de propósito por la invocacion que en una y otra se hacia de las divisas de fraternidad y de Constitucion. Pero desde que una daba por caducado el orden de cosas que la otra apoyaba desde tiempo atrás; desde que la acta de Santiago inducia a los pueblos en el sentido del movimiento de Buenos Aires y nuestras circulares de la misma fecha pedian a esas provincias que marchasen inalterables a la constitucion por el mismo camino en que iban, la oposicion de miras era evidente.

Lo que la hacia indudable, era el mal efecto que las publicaciones sostenedoras de nuestros propósitos producian en nuestros compatriotas de Santiago y el de igual clase que en nosotros causaban las publicaciones salidas de aquel Club. Si el *Diario* hubiese atacado nuestras miras, en vez de sostenerlas, habria talvez coincidido en ideas con nuestros compatriotas de Santiago, y habria tenido la aprobacion que han dado a publicaciones reprobadas por nosotros. Con tal disposicion no podia ser dudoso que nos encontráramos en completa oposicion de opiniones sobre los hechos actuales de nuestro pais.

En presencia de la situacion creada por el movimiento del 11 de Setiembre, ¿qué pensamos, qué hicimos nosotros?

Amigos de la paz, deseosos de ver logrado el propósito de constituir el pais, nosotros desaprobamos la política de Buenos Aires en lo relativo a *la cuestion jeneral*, por una sola y esclusiva causa, a saber: porque venia después de otra que estaba aceptada ya por todas las provincias; y venia reclamando el lugar de esta. No el Gobierno de 11 de Setiembre, no sus hombres, no el pueblo de Buenos Aires, considerados en si mismos; sino la idea de un cambio, de una sustitucion de gobierno jeneral, era lo que desaprobábamos y hasta hoi desaprobamos en el movimiento de Buenos Aires; porque no podemos concebir la realizacion de ese cambio sin pérdida de un tiempo esencial al progreso y sin guerra civil desastrosa. —Si el Gobierno de Buenos Aires hubiese tenido desde el principio la iniciativa y direccion en la política de organizacion jeneral, y el jeneral Urquiza, u otro gobernante, hubiese venido después levantando cabeza para arrebatarla, nosotros habriamos estado contra el jeneral Urquiza y habriamos sido adictos al gobierno que, anterior a él, hubiese debido su creacion a la accion de las cosas y tenido la sancion uniforme del pais.

Como conservadores, como amigos del orden, como enemigos de toda alteracion capaz de encender la República en guerra civil, es únicamente que hemos visto con dolor levantarse en Buenos Aires una política armada, que protestaba con- / 5 / tra la existencia desde la caida de Rosas y reclamaba su lugar en todo el pais.

Esto no quiere decir que anhelemos el orden hasta olvidar la libertad; y que por tal de tener paz y constitucion, prescindamos de la justicia y de la dignidad de ciudadanos. No: significa solamente que, a nuestro ver, se hubiese podido remediar los males de la situacion por una política paciente y hábil con la eficacia que no se obtendrá por el rompimiento y la violencia.

¿Por qué ha existido primero la iniciativa constitucional del jeneral Urquiza y no la del Gobierno de Buenos Aires? — Por la obra de los acontecimientos; su campaña felicísima y victoriosa contra el Dictador de la Confederacion, le dió un crédito y un ascen-

diente indisputados y naturales en todas las provincias libertadas por él en la batalla de Caseros, y de ahí emanó su iniciativa para la constitucion del pais. La República oficial confirmó esa promocion dada por la victoria, y el pueblo argentino la ratificó uniformemente.

Pues bien, un ascendiente que abraza todo el pais y que ha sido obra de un acontecimiento tan jeneral como era el despotismo de Rosas derrocado por él, no puede ser anulado por el movimiento de una provincia, que no ejerce poderes ni atribuciones nacionales, por lejítimo que sea. El movimiento de 11 de Setiembre, es esencialmente local y no puede ejercer el influjo del triunfo contra Rosas. — El 3 de febrero sucumbieron 14 gobernadores que existian por Rosas; el 11 de Setiembre solo caducó el de Buenos Aires. El 3 de febrero fué vencido y arrojado sin poder fuera del pais el Dictador; el 11 de setiembre, ha dejado al vencedor de Caseros al frente de trece provincias, que le reconocieron como jefe.

Si creyésemos que nuestras súplicas habian de ser bastante eficaces para decidir a las provincias a dejar el gobierno jeneral que se han dado, o a los gobiernos locales a abdicarse en beneficio del de Buenos Aires, nos abstendriamos de emplearlas, porque no creemos tampoco que la iniciativa y direccion de la organizacion nacional, pueda ser eficaz en manos de un gobierno inseguro por su modo de ser y por el estado de cosas de Buenos Aires. — Un trabajo como la organizacion nacional, no puede llevarse a cabo sino bajo el amparo del órden, que supone siempre la existencia de un poder aceptado y respetado en toda la estension del pais que debe constituirse. Ese poder existe en manos del jeneral Urquiza por la obra de grandes y felices acontecimientos, y debilitándole no se hace otra cosa que malograr el mas poderoso medio de organizacion.

/ 6 / Ese poder existe todavia, sino con el vigor y plenitud de medios de ahora 5 meses, al menos sin rival en toda la República. Sus medios de accion y de influjo, están hoi donde antes estaban; no precisamente en las provincias interiores que le dan su apoyo moral, sino en el litoral del Paraná. Antes de febrero, Rosas a la cabeza de Buenos Aires y de todas las provincias, no pudo destruir al jeneral Urquiza en su localidad, y antes bien de allí salió él para cambiar la faz de la República de un extremo a otro. Hoi mas que antes la accion decisiva de la suerte de nuestro pais está en el litoral, pues el interior solo se mueve por su influjo. Pues bien, la figura prominente, el ascendiente mas indisputable que hoi ofrece el litoral, es el jeneral Urquiza, Director provisorio de la Confederacion no solo en el título sino en la realidad.

Entre la política dirigida a combatirlo y destruirlo en su influjo nacional, y la encaminada a sostenerlo y dirigirlo como instrumento de organizacion ¿cuál es preferible? Nosotros hemos es-

tado y estamos por esta última. La experiencia ha probado que es la mejor. Es la misma política que en 1850 dejó de hostilizarlo como jeneral de Rosas, y lo puso en camino de destruir a este tirano y de libertar la República Argentina, como lo ha conseguido.

Si su antiguo color político, si las condiciones de su carácter y persona, no han impedido que sirviese para lograr ese grande resultado de libertad ¿por qué no seria igualmente posible emplearlo en la sancion de una Constitucion valiéndose del mismo sistema?

Se puede racionalmente temer de que abuse de la organizacion para tiranizar, cuando existiendo de hecho el poder en sus manos, busca la sancion de una Constitucion que seria un medio de limitarlo y no de estenderlo? En el caso de que su intencion fuese mala, siendo sus medios de influjo y de ascendiente un hecho inevitable ¿seria político estorbar que él mismo pusiese un freno a su poder? ¿No debemos por lo mismo, inducirle a la promocion de una lei, que de algun modo ponga fin al gobierno dictatorial e ilimitado, que ha rejido en el pais por 20 años? Una Constitucion, una regla, un órden, aunque no sea perfecto. Las constituciones no empiezan por la perfeccion, acaban por ella: ningún pueblo empieza por ser perfectamente libre desde el primer dia de su organizacion. El tiempo debe perfeccionar la obra que tendrá que empezar defectuosa.

¿La actitud de Buenos Aires, seria un obstáculo de tal modo irremediable que hiciese imposible la constitucion de *toda la Republica*, bajo el influjo del jeneral Urquiza? Creemos que no; y nos parece útil trabajar para poner en paz el gobierno de Buenos Aires con el gobierno jeneral del Director provisorio. Nos parece posible ese avenimiento, por medio de un pacto adicional al acuerdo de San Nicolás, que el Congreso mismo, antes de ocuparse de la Constitucion o durante su discusion, pudiera celebrar, con el fin de remover las dificultades racionales, no apasionadas, que retrajesen a Buenos Aires de asistir a la obra de la Constitucion por el actual Congreso constituyente. — Ese convenio, obtenido por mutuas concesiones patrióticas y honradas, haria desaparecer la division entre los enemigos de Rosas, que puede servir a la restauracion de este tirano, o cuando menos de un riesgo de caer en poder de ese tirano verdadero por escapar de un tirano presunto.

Lo dicho hasta aquí esplica ya bastantemente los motivos de conviccion honrada y leal que nos mantienen firmes al derredor del hombre, del pensamiento y del órden de cosas, que existian al tiempo de instalarse nuestro Club.

Vamos ahora a especificar los motivos de nuestro disentimiento franco y leal con cada uno de los 7 artículos del credo, que tienen la bondad de someter a nuestra consideracion, los honorables compatriotas de Santiago y que sin esponernos a incurrir en apos-

tasía o contradicción no podemos apoyar en la forma en que vienen propuestos.

La libertad del pensamiento, el derecho de todo escritor para opinar sin censura y sin coacción, es un artículo del dogma político de mayo, que es nuestro dogma. Pero tratándose de cuestiones prácticas y de hechos dados, no vemos como se pueda formular un credo comun, dejando al mismo tiempo la libertad de disentir. Cuando se adopta un *credo* o una fé comun, se lleva el objeto de evitar la diverjencia de opiniones entre los creyentes. Si apesar del credo cada uno ha de opinar con independendencia, ¿de qué sirve el acuerdo? Si el acuerdo es una verdad, ¿a qué dejar la libertad de disentir? Un acuerdo de opiniones y de accion en esa forma nos parece ineficaz, y no podemos aceptarlo.

Sobre lo que debe entenderse por *organizacion nacional*, creemos aventurado y peligroso establecer definiciones sacramentales. Por organizacion entendemos simple y vulgarmente la sancion de una constitucion y de las leyes necesarias para poner en práctica sus disposiciones. En cuanto a su espíritu y carácter hemos adoptado la doctrina contenida en el libro de nuestro socio el Dr. Alberdi por un voto especial acordado en sesion extraordinaria de 1° de Setiembre. Esa obra es nuestro pro- / 8 / grama en la materia; ella contiene nuestro credo constitucional y orgánico.

Pero, teniendo en vista el pasado y las necesidades de nuestro pais, creemos que él no debe prolongar su larga guerra civil por diferencias de forma constitucional; y que con tal que tenga una, que consagre la responsabilidad del poder, su oríjen popular, la participacion del pais en el Gobierno, y algunos principios de régimen esterno, que importan a su poblacion y educacion por la accion de las cosas europeas, no debemos malograrla, retardarla, ni impedirle por pretesto alguno.

Conforme a aquella doctrina y a la opinion dominante en la República, estamos por la organizacion de las provincias en un solo y grande estado, en una sola y grande nacion, pero no *indivisible*, no *unitaria*, como la pedia un partido en 1826 y la proponen ustedes en su nota de 3 de noviembre, sino en un solo cuerpo de nacion, en un solo Estado consolidado y múltiple a la vez, en un solo Estado diidido en provincias, sistema mixto de unitario y federal, que hermana los partidos, que concilia los intereses jenerales y de localidad, que han aconsejado los ministros de mayo Moreno y Paso; y que, lejos de hacernos una escepcion del derecho público adoptado por la cristiandad, nos coloca en la tradicion constitucional de los Estados Unidos, de la Confederacion Helvética y del Brasil, unidad federativa que hace honor a nuestra América del Sud.

En cuanto al territorio, miramos su desmembracion como crimen de lesa-patria. El suelo argentino es sagrado a nuestros ojos.

Manifestacion material y sensible de nuestra grande y hermosa patria, su mutilacion seria la dispersion fratricida de nuestra gran familia. ¡Maldicion al Cain, que rompa en dos partes la patria de 1810, y que convierta en extranjeros unos de otros a los hermanos de Maipo, San Lorenzo, de Tucumán y Salta! maldicion al que reniegue la bandera, que tremolaron nuestros padres sobre los colores de Carlos V! ¿Qué argentino consentiría en ser desheredado de la bandera de Mayo? Nuestro Club contiene muchos hijos de Buenos Aires, que se dejarían mutilar antes que despojar del nombre de argentinos, y muchos de las provincias, que vivirían sin patria eternamente si una desmembracion del suelo comun los privase del nombre argentino. Hé ahí la espresion relijiosa de nuestro dogma pátrio sobre el territorio.

Pero la sancion de una Constitucion sin el concurso de una provincia que rehusa asistir, ¿es una desmembracion del suelo? No, una y mil veces! Cuando los Estados Unidos acordaron que se constituirían apesar del disentiimiento de uno o mas estados, / 9 / ¿intentaron por eso desmembrar su gran familia? Se constituyeron sin el concurso de mas de un Estado; y ¿qué resultó? Que estos adhirieron mas tarde, por patriotismo, al órden consagrado por la mayoría. Una Constitucion es una lei y los que no están por ella no dejan por eso de pertenecer a la familia, que forma una sola patria por otra lei anterior, no escrita, pero superior a las leyes escritas.

No queremos la esclusion de Buenos Aires; deseamos verla en su rango en el Congreso de Santa Fé. Opinamos que el patriotismo del Congreso debe ante todo remover las trabas que alejan a Buenos Aires; y que esa noble y gloriosa hermana mayor de las provincias argentinas, satisfecha ya en sus instintos e intereses locales, debe hacer sacrificios dignos de su cultura y patriotismo, en obsequio de la necesidad de formar un cuerpo de nacion, de ver sancionada una Constitucion para todas, dejando al tiempo el mejoramiento pacífico y gradual de imperfecciones de que humanamente no podrá desprenderse un órden constitucional que encuentra por únicos antecedentes, el coloniaje, la anarquía y un despotismo de 20 años. La Constitucion no será obra de un día; la harán los tiempos; empezará por ser mala y acabará por ser perfecta. Si la esperamos perfecta desde el primer día, no la tendremos jamás.

Para llegar a ese término hemos aconsejado la paz, en todos nuestros actos, conforme a un voto fundamental de nuestra reunion. — Hemos protestado volver a la vida privada y no pensar en política el día que se dispare una bala. Hemos maldecido y maldeciremos al primero que lance esa bala de division sea del campo que fuere. Queremos, como única política argentina para lo venidero, la que resuelve las dificultades por el sacrificio honrado

y jeneroso, y no por las bayonetas, que nada resuelven y que todo lo complican. En vista de la indijencia, del atraso y pobreza de nuestra patria estacionaria por tantos años de tiranía, hemos creído que todo lo que no sea pensar en poblarla, pacificarla, enriquecerla y educarla, es política de atraso, de traicion a sus grandes destinos.

Para ahogar los celos estúpidos de localidad, herramienta de tiranía que nos legaron los virreyes militares y que han conservado nuestros tiranos, hemos olvidado entre nosotros el nombre de provinciales; y nuestro Club no tiene *sanjuaninos*, ni *porteños*, ni *cordoveses*, sino ARJENTINOS, es decir, hijos y hermanos de la familia ilustre que es dueña del suelo situado entre el *Cabo de Hornos* y la frontera meridional de Bolivia.

No podemos declarar que el convenio de San Nicolas no es en derecho un acto consumado. Ese acto, de carácter político / 10 / como la situacion y la necesidad de que es espresion, y escepcional como ellas, no debe ser reglado, en sus condiciones de validez, por los principios civiles, que rijen los pactos privados. Habiendo estado en ejecucion por espacio de seis meses, con asentimiento de toda la República, mal puede sentarse que no esté consumado. Pero esto no quita que lo consideremos reformable y adiconable por otros ulteriores, como es toda constitucion por consumada y antigua que sea. No seriamos partidarios del progreso si creyésemos que hai lei alguna que no puede ser reformada o cambiada por otra mejor. Como conservadores, no estamos por el sistema de mejorar anulando sino reformando, sin anular lo existente. Debiendo cesar el pacto de San Nicolas el día que se sancione la Constitucion; destinado solamente a vivir unos pocos meses, lo único que puede hacerlo duradero es la discusion sobre su validez. ¿Seria discreto pelear diez años sobre la validez de un acto que debe durar algunos meses? Por otra parte estando ese acto reconocido y observado por 13 provincias de la República, no podriamos desconocerle y darle por caducado, sin hacernos responsables de rebelion. Le hallamos existente al instalarnos en Club; forma él la regla transitoria de existencia política interior de nuestro pais, en la totalidad de sus provincias, excepto una; y no nos creemos por lo tanto facultados para cambiar nuestra manera primitiva, tranquila y desapasionada de considerarle.

La navegacion libre de los rios interiores, la nacionalizacion de las aduanas, y en jeneral los principios fundamentales de nuestra creencia política, no son materia de division ni discusion entre los arjentinos, que felizmente a ese respecto pensamos todos como un solo hombre. Se refieren únicamente a los hechos, a los hombres, a las cosas del momento, nuestras diferencias de opiniones, y esta causa transitoria y eífmera de desinteligencia no debe hacernos

olvidar que somos no solamente hermanos y compatriotas de un solo país, sino correligionarios en principios, y que por causas del momento no debemos olvidar los intereses de toda la vida, ni comprometer por ellas los destinos de toda la República.

Hé ahí, señores compatriotas nuestros, la expresión franca, leal y desapasionada de nuestros disentimientos con ustedes. Solo esperamos de la cultura de nuestros compatriotas de Santiago la excelente costumbre política de respetar y salvar la intención de cada uno, para estimar las opiniones que tenemos el derecho, confesado por ustedes mismos, de profesar sin coacción ni traba intolerante de género alguno. En el caso / 11 / inesperado de que Vdes. rehusen admitir la justicia de nuestra marcha, contamos por lo menos con el mismo respeto para nuestras opiniones, que prometemos guardar para con las suyas, dando en esta parte a las divisiones de nuestra patria el ejemplo del respeto mútuo en el disentimiento, de la dignidad en la discusión, de la jentileza en el debate, sin cuyas calidades es imposible tener vida parlamentaria o de honrada y libre discusión.

Dios y la Patria nos protejan y guarde a Vdes. muchos años.

GREGORIO GOMEZ.

Carlos Lamarca.
Secretario.

A los señores jeneral don Juan
Gregorio de Las Heras, don Ga-
briel Ocampo, don Domingo F.
Sarmiento y don Juan Godoi. } EN COMISION.

SANTIAGO.

CLUB CONSTITUCIONAL ARGENTINO.

Valparaiso, 16 de agosto de 1852.

Los abajo firmados ciudadanos argentinos residentes en la República de Chile, no pudiendo permanecer indiferentes e inactivos en los solemnes momentos en que nuestro país se ocupa de la obra grande y difícil de su organización; penetrados de que todos los argentinos sea cual fuere la distancia en que residen, tienen el derecho de asistir con sus votos y anhelo a la realización de tan alto propósito, hemos creído conveniente y oportuno asociarnos con el fin de unir nuestros medios de influencia, por débiles que sean, en apoyo de la obra de la pacificación y organización nacional; sin distinción de partido político, sin mira de oposición, ni hostilizar a nadie y con la decidida intención de proteger toda tendencia, todo acto que lleve tan nacional y elevado propósito.

Hemos convenido también en la sesión de esta fecha, después de ocuparnos de las promociones de orden económico de la asociación, en suscribir esta acta los presentes, dejándola abierta para suscribirse por todos los demás compatriotas residentes en Chile que adhiriesen a nuestro pensamiento.

Nota de las firmas que suscribieron el acta de instalación.

Gregorio Gomez. — PRESIDENTE.	Pantaleon Suero.
Carlos Lamarca. — SECRETARIO.	Gregorio Beeche.
Juan B. Alberdi.	Pedro Saenz.
F. J. Villanueva.	Manuel de la Vega.
Francisco Delgado.	Bartolomé Herrera.
Francisco B. Gomez.	Eusebio Videla.
Juan Laurel.	Felipe Correa.
José C. Borbon.	Francisco Peña.
Mardoqueo Navarro.	F. A. de Toledo.
F. Fernandez L.	Sinforoso Navarro.
Clodomiro Lago.	E. Santander.
Abraham Puch.	Eustaquio Pico.
Tomas I. Santa Ana.	J. Luis Marcó.
P. Lindor Ramayo.	Ramón J. Navarro.
Martin Zapata.	Javier Navarro.
Samuel Navarro.	Tesandro P. Santa Ana.
Tristan Narvaja.	Casimiro Rodríguez.
Francisco J. de la Vega.	Isidro Quiroga.

Ramon de la Vega.	[neda.	Demetrio Soage.
/ 20 / Cesareo Ahumada Avella-		Belisario Ahumada P.
Gabriel A. Real de Azua.		Manuel J. Gomez.
Ventura Piedrabuena.		José Remigio Herrera.
Pedro M. Cisneros.		Eusebio de Bedoya.
Emilio Moyano.		Horacio Iglesias.
M. Fernando Alvarez.		Francisco Videla.
J. A. Mercado.		J. Crisóstomo Quiroga.
Juan Prudent.		Isaac Quiroga.
B. Ventura Ocampo.		Dario Fernandez.
Hipólito G. Posse.		Francisco E. Calle.
Juan M. Fernandez.		

Circular a los pueblos
arjentinos.

Valparaiso, Agosto 17 de 1852.

CLUB CONSTITUCIONAL ARJENTINO.

El Presidente que suscribe tiene el placer de dirigirse a Vd. incluyendo en copia el acta de la asociacion sancionada por los compatriotas residentes en esta.

Por ella se impondrá Vd. del importante asunto que nos ocupa y del pensamiento dominante que nos guia al propósito de contribuir con nuestros esfuerzos al grande resultado de la peficacion y organizacion nacional.

El acuerdo celebrado en San Nicolas por los delegados de los pueblos arjentinos, encierra el porvenir de la República. — El Club desea su cumplimiento, y trabajará en este sentido, porque en él se fundan sus mas lisonjeras esperanzas.

Para hacer esto efectivo en la parte competente que representa el Club, cuenta con sus propios recursos, con la lejítima influencia que cada uno de sus individuos pueda ejercer en particular, y en jeneral con el poderoso apoyo de la opinion y la prensa de Valparaiso, que apercebida de tan patriótica idea, se ha pronunciado, como se instruirá Vd. por los diarios que se acompañan.

El efecto moral de nuestra actitud será benéfico para atenuar la exaltacion de las ideas que desgraciadamente legalizaron ante la suprema lei de la necesidad el golpe de estado dado en Buenos Aires el 24 de Junio por el señor jeneral Urquiza.

El Club ha aceptado este hecho como un recurso de salvacion y está dispuesto a sostenerlo con la misma fé que espera que-

/ 21 / dará cumplido el sagrado compromiso del vencedor de la nefanda tiranía de Rosas.

Con tan laudable fin, se hace necesaria la activa cooperacion de todos los argentinos; y teniendo en consideracion los patrióticos sentimientos que distinguen a Vd. y en uso de mis facultades, he fijado mi eleccion en su persona nombrándolo Ajente corresponsal del Club en esa (.....), para que trasmitiendo esta manifestacion a nuestros compatriotas tengan conocimiento de nuestro noble propósito.

Entre las atenciones que consignaré a su cuidado, será mui preferente a esta institucion, tener una noticia exacta de los sucesos que ocurren en Buenos Aires y los demas pueblos de la República, para lo cual desde ahora doi a Vd. el especial encargo de tenerme al corriente de toda ocurrencia importante, quedando al efecto autorizado para hacerlo por medios extraordinarios. Se servirá dirigir las comunicaciones e impresos que por esta via se dirijen a los puntos que nos convenga.

Al pié encontrará Vd. la nota de los corresponsales del Club en los diferentes pueblos de la República de Chile, para que sirva de regla en el caso que Vd. tuviese oportunidad de dirigirme su correspondencia.

Los gastos que demanden las exigencias del servicio, se pagarán a la vista con los fondos de la asociacion.

Me lisonjeo que apreciando debidamente la importancia de la comision que me permito confiarle, no trepidará Vd. en aceptar el cargo. En su desempeño hará Vd. un servicio a la Patria, satisfará las esperanzas del Club y el deseo de su obediente servidor.

GREGORIO GOMEZ.

Cárlos Lamarca.
Secretario.

Al señor don

ACUERDO.

Por cuanto el Club en sesion de hoi, ha sancionado lo siguiente:

Art. 1°. Se autcriza al Presidente y Secretario del Club con un voto de confianza, para espedirse en los casos extraordinarios o urjentes con arreglo a la exigencia del despacho.

/ 22 / 2°. Quedan autorizados para nombrar dos individuos de la asociacion para formar su consejo en los casos necesarios, debiendo dar cuenta de lo actuado en la inmediata sesion ordinaria del Club.

Sala del Club, 1. de Setiembre de 1852.

GREGORIO GOMEZ.

Cárlos Lamarca,
Secretario.

ACUERDO.

EL CLUB CONSTITUCIONAL ARGENTINO.

En atencion al mérito y a la importancia de la publicacion que ha hecho el Dr. don Juan B. Alberdi, y teniendo en consideracion: Que ese brillante trabajo contiene los principios mas adecuados a la organizacion que se emprende en la República Argentina: Que sus ideas están apoyadas en el espíritu del progreso universal: Que es el fruto obtenido por un sério estudio de las tradiciones coloniales, de los abusos y aberraciones aplicadas en la infancia de nuestras instituciones; de la esperiencia que dá la marcha del mundo civilizado y el conocimiento práctico de nuestras preocupaciones, de nuestros malogrados esfuerzos, de los estravíos y las funestas consecuencias que deploramos: Que ella está concebida con arreglo a las exigencias prácticas de los pueblos americanos y mui especialmente para la Patria Argentina que en esta solemne ocasion reclama la concurrencia ilustrada de todos sus hijos; y por último, que esta obra maestra encierra los elementos mas capaces para fundar la Constitucion y a nuestro juicio, los únicos que darán paso al engrandecimiento y prosperidad nacional.

El Club en sesion de hoi, ha sancionado con la fuerza de su conviccion lo siguiente:

Art. 1.° Se acepta con entusiasmo la espresada publicacion, y por unanimidad de todos los socios se declara: que anhela por la aplicacion y el triunfo de los principios que aconseja el Dr. Alberdi.

/23 / 2.° La asociacion recomienda a todos sus Compatriotas la estimacion y estudio de tan valioso trabajo.

3.° Será de su cargo el reparto de un número competente de ejemplares a los pueblos argentinos y se acompañarán con esta manifestacion.

4.° Se establece que nuestro honorable cólega el Dr. don Juan B. Alberdi ha empeñado la gratitud del Club; y por tanto se le declara un cumplido voto de gracias.

5.° Una comision nombrada por el Presidente presentará este acuerdo al distinguido autor de las "Bases y puntos de partida para la organizacion política de la República Argentina."

6.° Se autoriza al Presidente para el debido cumplimiento de esta resolucion.

Sala del Club, Setiembre 1° de 1852.

GREGORIO GOMEZ.

Cárlos Lamarca.
Secretario.

CLUB CONSTITUCIONAL ARJENTINO.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 5.º nómbrase a los señores Dr. don Francisco Javier Villanueva, don José C. Borbon y don Mardoqueo Navarro, para que desempeñen la comision que establece el artículo 4.º del presente acuerdo.

Sala del Club, 1. de Setiembre de 1852.

GREGORIO GOMEZ.

Cárlos Lamarca.

SECRETARIA DEL CLUB.

Valparaiso, 3 de Setiembre de 1852.

El Secretario del Club Constitucional Arjentino, cumpliendo con la órden del Presidente, tiene el honor de dirigirse a los señores comisionados, incluyendo la copia legalizada del acuerdo sancionado por el Club en la sesion del primero del corriente.

/ 24 / Corresponde a los señores nombrados la ejecucion de lo, que determina el espresado acuerdo en su artículo 4.º.

El Secretario aplaude la acertada eleccion del Presidente, porque ella se forma de un personal distinguido y competente, para llenar la alta mision de presentar al señor don Juan Bautista Alberdi, la espresion de la justicia del Club consagrado al mérito y capacidad de su honorable cólega.

Los señores comisionados se servirán aceptar la particular distincion de su mui atento servidor.

Cárlos Lamarca.

A los señores don Francisco
Javier Villanueva, don José
C. Borbon y don Mardo-
queo Navarro. } EN COMISION ESPECIAL.

COMISION ESPECIAL.

Valparaiso, Setiembre 6 de 1852.

Señor:

La comision especial nombrada para presentar al Dr. don Juan Bautista Alberdi el Acuerdo que se sancionó en la sesion es-

traordinaria del primero de Setiembre, y de espresarle un voto de gracias, que en la misma sesion se le acordó, cumple con el deber de dar cuenta al Club, por el órgano del señor Presidente, que el señor Dr. Alberdi ha aceptado con muestras y espresiones mui sentidas de agradecimiento, el elevado mérito con que ha sido considerado por el Club su libro, “Bases y puntos de partida para la organizacion política de la República Argentina”; agregando que tan honorable distincion no puede menos que empeñar mas su decision de emprender nuevos y mas serios trabajos que tengan por objeto la organizacion de nuestra patria y la consolidacion del órden administrativo en ella.

La comision incluye el oficio que el señor Dr. Alberdi se ha servido entregarle en contestacion.

Dios guarde a Vd.

MARDOQUEO NAVARRO.

JAVIER VILLANUEVA.

J. C. BORBON.

Al señor Presidente del Club
Constitucional Argentino.

/ 25

/ Valparaiso, 6 de Setiembre de 1852.

El voto de aprobacion con que ha sido honrado mi libro, por parte del Club Constitucional Argentino, es una brillante recompensa de los cortos desvelos que su redaccion me cuesta. Un libro es un poder desde que una porcion del pais hace suya su doctrina, porque elevado al rango de programa, entra en el camino de ser lei. Esta suerte parece caber al mio, estando a las palabras halagüeñas con que me favorece el Club; y desde luego no vacilo en asegurar que si estuviese destinado a ejercer algun influjo en los hechos, no lo deberá a otra causa que a la sancion poderosa que ha dado a sus doctrinas el Club Constitucional Argentino, a que me felicito de pertenecer.

Acepto el voto de su aprobacion honrosa, que una comision de su seno ha puesto en mis manos; no con una mera satisfaccion de amor propio, sino con el placer de ver en el camino de su realizacion, las ideas que no he publicado con el mero objeto de que quedaran consignadas en el papel.

Es imposible que permanezca estacionario un pais, cuyos hijos, aun residiendo fuera de su pueblo, saben conceder estímulos semejantes a los escritores que prestan servicios a la causa de sus adelantos. — Tanto celo y tanto patriotismo, no pueden menos que conducir a grandes destinos y brillantes resultados.

Quiera el señor Presidente transmitir la espresion de estos sentimientos, al Club de que es órgano y admitir la seguridad del respeto con que soi, etc.

Juan Bautista Alberdi.

Al señor Presidente del Club
Constitucional Argentino.

=====
Secretaría }
del Club. } CIRCULAR.

Valparaiso, Setiembre 9 de 1852.

El Secretario del Club Constitucional Argentino en cumplimiento de la órden del Presidente, tiene el honor de dirijirse a Vd. incluyendo un número de ejemplares del folleto titulado / 26 / “Bases y puntos de partida para la organizacion política de la República Arjentina”, que Vd. se servirá entregar a los señores designados, como un presente de la asociacion instalada en Valparaiso.

Mui luego se apercibirá Vd. de todo el interés que encierra esa interesante publicacion; tan oportuna para llevar adelante la cruzada del Club, en su conquista por el imperio de la razon, de la discusion ilustrada de los intereses nacionales.

A este propósito se incluye el Acuerdo del Club, sancionado en la sesion extraordinaria del 1° del corriente, para que Vd. tenga la bondad de transmitirlo a nuestros compatriotas.

El que suscribe tiene el placer de ofrecer a Vd. el distinguido aprecio de su mui obediente servidor,

Carlos Lamarca.

Al señor don

=====
Valparaiso, Setiembre 20 de 1852.

CLUB CONSTITUCIONAL ARJENTINO.

CIRCULAR

El Presidente que suscribe, refiriéndose a la acta de asociacion del Club del 16 de Agosto, a la circular del 17 del mismo, y a la nota que acompaña el acuerdo celebrado en la sesion del 1° del

corriente, tiene el honor de anunciar a Vd.: — Que la emigracion argentina residente en Chile, por una mayoría absoluta, ha correspondido a aquel patriótico pronunciamiento; Que a este propósito, el Club ha abierto su campaña, llevando adelante la cruzada en su conquista por el imperio de la razon, de la discusion ilustrada de los elementos que deben concurrir a la organizacion y constitucion de la República Argentina. Para conseguirlo, ha nombrado ajentes en la mayor parte de los pueblos de la Confederacion, en los Estados vecinos, y el último vapor conduce los nombramientos para Francia, Inglaterra y los Estados Unidos de Norte América.

/ 27 / El Club ha fijado sus puntos de partidâ, haciendo notar a todos sus compatriotas la situacion palpitante de la República; la época solemne que se abre para su porvenir y la necesidad urgente de que todos sus hijos concurren a la organizacion nacional.

Este noble pensamiento que es el alma de la asociacion, demanda la fusion de todos los partidos, la mas heróica abnegacion y el sacrificio de todo interés local, para realizar el gran principio de fijar la carta constitucional que ha de garantizar los destinos de la Patria en cumplimiento del solemne compromiso aceptado por el acuerdo de los delegados de los pueblos Argentinos reunidos en San Nicolas de los Arroyos y puesto en práctica por el Señor Jeneral don J. J. de Urquiza, Director provisorio de la Confederacion.

El Club al proclamar la fusion en política, de todos los argentinos, ha reconocido el funcionamiento que forma la base de la actualidad. Este es, la gloriosa victoria de Monte Caseros, en la que no ha podido encontrar el triunfo de un partido, sino la tumba de la tiranía, y sobre ella consagrado el principio de la organizacion de la República, sancionada por la espada del vencedor, y la oliva de paz para todos los partidos que acababan de combatir para conquistar tan glorioso resultado, sin escluir los vencidos.

Este notable acontecimiento, fija hoy la expectativa del mundo civilizado, porque la opinión casi universal, antes de haber desaparecido el poder mónstruo de Rosas, habia hasta cierto punto sancionado: — Que la paz y la organizacion era imposible en los pueblos del Plata; — que al dia siguiente de la caída de ese poder, la dislocación y la anarquía, serian sus inmediatas consecuencias.

Esta opinion, fundada en el inmenso poder de Rosas, por mas reprobados que fuesen los medios empleados para perpetuarlo, era la que decidia; que aquella calamidad, era una necesidad de la cual resultaria el bien alguna vez, porque si ese Rosas no lo conseguia, no habria otro poder que lo realizase.

El Club aplaude el error de esta opinion y se congratula en observar, que la República está en paz y marcha con paso firme a su organizacion.

El Club no ha esperado que esta inmensa obra, se presentase acabada y perfecta al día siguiente de una batalla. Para ello ha tenido a la vista los cuarenta y dos años de revolucion que cuenta la República; una parte, consagrada a la guerra de la Independencia del país, y en la que se registran las heroicas hazañas que forman el timbre de su gloria, sin darse cuenta de los actos de discordia interior; otra empleada en la / 28 / guerra de la Independencia del Estado Oriental con el Imperio del Brasil; el resto ofrece el escándalo de una guerra fratricida y todos los pueblos bajo el dominio de la mas espantosa anarquía. En esta última época se lamentan las funestas consecuencias de aquellos estravíos y se notan los veinte y dos años de la Dictadura de Rosas, cuya negra historia no se detalla por no manchar esta nota, y ser contrario al noble pensamiento que se ha propuesto la asociacion.

¿Cómo pretender que en presencia de este caos, al día siguiente de la victoria, no habiendo otros elementos que los escombros de la Dictadura, su profunda desmoralizacion y la completa dislocacion de los medios para regularizar el poder organizador, que el vencedor de Monte Caseros nos pusiese en plena posesion de nuestros derechos y prerrogativas, cuando nunca las habiamos tenido?

El Club instalado en Chile, no vé en esa alta figura que se levanta en el Río de la Plata, sino un hombre con el poder que dá la humanidad para hacer el bien.

El Jeneral Urquiza no es el delegado de Dios, no tiene la atribucion de la Divinidad y seria una aberracion imperdonable al buen sentido, y hasta una herejía imaginarlo.

El Supremo Hacedor nos dió un mundo en siete días. Para redimirlo y sacarlo del caos, fijémonos en el monumento de la Cruz que nos presenta el sacrificio del Salvador para darnos la lei del Cristianismo. Esta fué la obra de Dios; a ningun mortal le es permitido levantarse del polvo para pretender igualarse al Divino Regulador del Universo.

Este ejemplo de la Divinidad, que nos sirva de regla para reunirnos en torno de aquel hombre con la mas completa abnegacion, y si fuese necesario, hasta el sacrificio de nuestros más caros intereses al propósito de la consolidacion de la paz, de la organizacion del país y la sancion del código fundamental que vá a dar vida y garantizar la existencia de la República.

El Club se abstiene de la revision de los actos posteriores al triunfo del 3 de Febrero, porque seria inoportuno abrir dictamen sobre ellos, y porque quiere prescindir de toda exigencia que se oponga a su pacífica mision.

El Club abriga las mas brillantes esperanzas, cumple con su deber y se hace un honor de acatar la hermosa insignia de la consti-

tucion de la República que ha levantado el Señor Jeneral Urquiza. Cooperará con su débil apoyo, pero enérgicamente al hombre que representa este pensamiento y tiene el poder de realizarlo, porque él forma el pedestal que únicamente puede sostener el monumento nacional.

/ 29 / El presidente, como órgano del Club, tiene el honor de transmitir a Vd. estos sentimientos, porque ellos son la espresion patriótica de todos sus individuos, fundados en el deseo de que prevalezcan en el ánimo jeneroso de todos sus compatriotas.

Dios guarde a Vd. muchos años.

GREGORIO GOMEZ.

Carlos Lamarca
Secretario.

Al señor don

Valparaiso, Octubre 12 de 1852.

CLUB CONSTITUCIONAL ARJENTINO.

CIRCULAR.

Los ciudadanos que compenen el Club Arjentino de Valparaiso, han considerado un deber de patriotismo alzar su voz en medio del conflicto para espresar la reprobacion profunda con que han mirado el motin de Buenos Aires sucedido el 11 de Setiembre.

Sea cual fuere el valor de su voto, ellos quieren probar que la República Arjentina contiene ciudadanos para quienes el respeto a la tranquilidad pública es una verdad, y no acuerdan tolerancia ni disculpa a movimientos dirigidos a prolongar la vida de perturbacion de retroceso y escándalo en que nuestra América del Sur se arrastra ensangrentada desde su revolucion contra el poder español.

Colocados a la altura de los sentimientos puramente arjentinos con que estiman los hechos de su país; animados siempre de las miras impersonales y jenerosas, que presiden a los fines de su reunion; ciegos a todo interés de partido; sordos a la voz de toda pasion pequeña y facciosa, ellos han calificado de intempestiva, inmotivada, estéril y escandalosa esa revolucion que viene a cruzar los trabajos orgánicos del hombre, que ha derrocado la tiranía de Rosas, que ha pacificado la República Oriental, vuelto la calma al Paraguai y restablecida la emigracion de 20 años a los hogares de

la patria, proclamado la libertad de los rios, abolido las Aduanas interiores y convocado un Congreso / 30 / Nacional para dar a la República la constitucion de que carece absolutamente.

Intempestiva, porque el ejercicio, siempre culpable, de las vias de hecho, en vísperas de darse y ponerse en pié el imperio de la lei, es la violencia aturdida que parece temer el imperio de las formas.

Inmotivada, por que las nuevas autoridades arjentinas, en vez de verter sangre, de decretar destierros y confiscaciones como la autoridad despótica que las precedió por 20 años, se han atraído las simpatías de la América por su política jenerosa, conciliadora y progresista.

Estéril, porque un motin de soldados, menguado en número, representado por nombres que no conoce ni acepta la República, no puede salir de la localidad de su oríjen pequeño, y allí tiene que concluir sin más éxito que la retardacion por cuatro dias, de la obra de la organizacion nacional.

Estéril, porque tiene oríjen en una sola provincia contra trece; porque carece de soldados, de jefes, de dinero; no tiene siquiera un principio útil que ofrecer a las provincias rejeneradas a favor del vencedor de Rosas y mucho menos a las naciones civilizadas de la Europa, interesadas en sotener la autoridad que acaba de abrir los Rios interiores al comercio libre da la Europa.

Firme en sus propósitos de orden en sus esperanzas de organizacion en su fé de progreso, el Club de los Arjentinos de Valparaiso no ha perdido un átomo de su creencia en el porvenir venturoso del pais; rechaza la idea de que pueda salir de la provincia de su oríjen el motin del 11 de Setiembre; cree firmemente que allí encontrará brazos jenerosos que repriman su aciago desarrollo; y lejos de desmayar en sus propósitos patrióticos, los renueva hoy y los ratifica con más firmeza y enerjia, que en el dia de su inauguracion.

Tales son los votos que el Club Arjentino, que tengo el honor de presidir, me encarga de espresar a Vd. y por su conducto a todos los compatriotas que piensan como nosotros.

(¡Dios salve la Patria!)

GREGORIO GOMEZ.

Cárlos Lamarca
Secretario.

Al señor don

/ 31 / Valparaiso, Octubre 19 de 1852.

CLUB CONSTITUCIONAL ARJENTINO.

CIRCULAR

Asociados los arjentinos residentes en Chile, que componen nuestro Club Constitucional, para cooperar a la pacificacion y organizacion de nuestro país, por nuestros votos en favor de todo lo que se dirija a ese propósito, no podemos permanecer espectadores mudos de los sucesos, que amenazan la pérdida o frustracion de él. — Es necesario, es nuestro deber, nos asiste el derecho de alzar la voz para desaprobare la revolucion estallada en Buenos Aires el 11 de Setiembre como un medio doloroso y reprobado de satisfacer cualquiera necesidad pública por lejitima que sea. — La renovacion de semejantes actos solo es propia para desviar al país de la senda de progreso, en que entró por la caida del tirano Rosas, y para retroceder por el camino de la guerra civil a los dias aciagos de la tirania, que nunca deja de venir tras de la discordia.

Estamos siempre con nuestros votos y simpatias al lado del hombre que conquistó el 3 de Febrero una gloria americana destruyendo los fierros de 20 años, que pesaban sobre la República Arjentina; y gratos a ese inmenso servicio, lejos de suponerle intencion de reconstruir la tiranía desbaratada por él, abrigamos fé en que llevará a cabo la constitucion liberal de la República, si las provincias permanecen, como esperamos, al rededor de su pensamiento de organizacion, con esa perseverancia y firmeza sin las cuales no se realiza cosa alguna grande en la vida política de las naciones.

Penetrados de sentimientos puramente nacionales y arjentinos; ajenos a las pasiones, que dividen nuestro país, los arjentinos todos, que componen el Club, que tengo el honor de presidir, creen y esperan ardientemente, que todas las dificultades sean vencidas por la perseverancia; que no haya dificultad, ni conflicto, que no pueda resolverse por soluciones racionales, por esas mútuas concepciones y recíprocos sacrificios, que constituyen la esencia del sistema representativo en todas partes. — Deseamos que la sangre, que la guerra de esterminio, no sea de hoi el medio bárbaro e incivilizado en resolver nuestras diferencias de hermanos, de acomodar nuestros intereses de familia y de nacion. — Maldecimos todo escrito, toda admonicion, todo consejo dirigidos a convertir en enemigos a / 32 / muerte unos arjentinos contra otros. — Declaramos que de Chile no saldrá publicacion de ese carácter, que tenga la sancion de los numerosos miembros de nuestro Club. — Usando de una voz leal, patriota, exenta de pasiones y de intereses mezquinos, pedimos a los

Gobiernos y a los pueblos de nuestro país que no abandonen la obra grande y gloriosa en que se hallan empeñados de llevar adelante la constitucion de la República Argentina; y que si para ello es forzoso hacer sacrificios, prefieran los de los intereses, los de la vanidad y no los de la sangre, el honor nacional y la tranquilidad pública.

(¡Dios salve la Patria!)

GREGORIO GOMEZ.

Cárlos Lamarca
Secretario.

Al señor don

Valparaíso, Octubre 22 de 1852.

CLUB CONSTITUCIONAL ARGENTINO.

El Presidente, instruido de los sucesos ocurridos en Buenos Aires y de las medidas adoptadas por el Director Provisorio de la Confederacion, que se sirve comunicar al Señor Ajente correspondiente en su nota del 7 del presente, la elevó a la consideracion del Club, y este por unanimidad sancionó en la sesión del 18 del corriente la circular que se incluye.

Por ella se instruirá Vd., que si aquellos acontecimientos han afectado sensiblemente las esperanzas de esta Corporacion, ella responde enérgicamente a su patriótica mision, y llena de entusiasmo y fé espera que quedarán cumplidos sus votos.

La resolucion del Director Provisorio a la faz de la provincia de Buenos Aires, es un ejemplo que no tiene precedente en la historia argentina: él es una consecuencia que revela su noble intencion, acreditada por estas notables palabras pronunciadas en Santa Fé, al arribo de la infausta noticia de la revolucion del 11 de Setiembre: — “Cuarenta años hemos ejercido el sistema de sangre y nos ha salido mal; es preciso ejercitar otros cuarenta, el de perdon y jenerosidad para ver si nos sale mejor”.

/ 33 / Estas elocuentes palabras del Señor Jeneral Urquiza manifiestan a sus ciudadanos que habia disparado el último cañonazo en Monte Caseros para derrocar la monstruosa tirania de Rosas; que allí habia terminado la mision del guerrero para dar paso al lejislador y que una sola gota de sangre derramada después de aquel memorable triunfo, seria un crimen de lesa-patria.

El Libertador depona las armas y se retira del campo de batalla para llevar la solucion de los grandes intereses al capitolio

de la lei; a la tribuna parlamentaria para escuchar la discusion templada y pacífica de la representacion nacional y esperar allí el triunfo de la razón. antes que empeñar una guerra fratricida y ceñir su sien con la corona de fierro que hizo pedazos el 3 de Febrero y que solo un Rosas ha podido llevar, con mengua del honor arjentino y la reprobacion universal.

El Club aplaude este hecho heroico, y por él confia en el porvenir de la República, tan celosa de sus derechos y bajo el imperio de la fiebre revolucionaria, cuando haya visto que no tiene enemigos que combatir y que sólo tiene que consultar su bienestar y el de las provincias hermanas, debemos confiar en su jenerosidad y en que, prevaleciendo el patriotismo de sus hijos, callarán las pasiones para escuchar la razón y evitar el gran peligro que corre la provincia y la República entera.

El gran pueblo no puede abdicar el pensamiento de la organizacion y constitución nacional: él ha combatido cuarenta y dos años para elevarse al rango de las naciones civilizadas, y no puede desertar de sus gloriosos antecedentes.

El Club abriga la más lisonjera esperanza, para confiar en la discrecion de los partidos belijerantes, y no duda que ante la suprema lei de la conveniencia jeneral, vendrán a la discusion ilustrada de sus derechos, y haciéndose mútuas concesiones, la razon y la justicia traerán el perfecto restablecimiento de la tranquilidad publica, para fijar la carta constitucional en garantía del feliz porvenir de la Nacion Arjentina.

El Club no desconoce que la situacion actual de la República y los acontecimientos que deplora, pueden ser tan funestos en sus consecuencias que ellos manifiesten el cruel desengaño de que es imposible toda organizacion en las provincias arjentinias. Pero no por eso desespera, y cree que esos mismos sucesos van a ser fecundos en grandes resultados.

Para ello invoca desde la nevada Cordillera de los Andes, el patriotismo de los gobiernos y de los pueblos. En nombre de / 34 / la Patria ruega a sus compatriotas depongan sus resentimientos y sus pasiones de partido; que separen de la discusion todo interés local, todo espíritu de provincialismo; porque en donde quiera que prevalezcan tan mezquinos intereses está la anarquía y la ruina inevitable de la República.

Los ciudadanos que componen el Club Constitucional Arjentino, protestan ante Dios, que jamás se separarán de estos principios; porque ellos nacen de sus más intimas convicciones y quedan dispuestos a aceptar toda solucion pacifica, todo término de conciliacion antes de apelar a las armas; porque este recurso convertirá en un panteón la República, sin otro resultado que la reprobacion universal ante el asesinato de la Patria.

El Club, desde este momento esta dispuesto a lanzar un anatema sobre el que dispare el primer tiro en la guerra civil de la Confederacion; porque jamás sancionará con su voto el triunfo obtenido por el cañón fratricida; porque no aceptará otra victoria que la de la razon y de la justicia.

Firmes en nuestro propósito, trabajaremos con empeño para encontrar este resultado; y si nuestros compatriotas aceptan con el mismo entusiasmo nuestro patriótico deseo, habremos cumplido un sagrado deber y el país se habrá salvado.

Dios y la patria nos protejan y guarde a Vd. muchos años.

GREGORIO GOMEZ.

Carlos Lamarca
Secretario.

Al señor don Juan Ignacio Garcia, Ajente
corresponsal del Club - Mendoza.



NOTA

Se ha omitido la publicacion de las Actas de San Felipe, Santa Rosa, Quillota, Illapel, Conquimbo, Copiapó, Lamar, (Cobija), Lima y Cerro de Pasco, para hacerlo oportunamente.

